



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las eximentes del delito de homicidio piadoso como circunstancias  
modificadorias de liberación de la responsabilidad penal del tercero  
interviniente**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Delgado Guevara, Wilmer Gonzalo (ORCID: [0000-0002-0634-7561](https://orcid.org/0000-0002-0634-7561))

**ASESORES:**

Mg. Fernández De La Torre, Héctor Luis (ORCID: [0000-0002-1370-1776](https://orcid.org/0000-0002-1370-1776))

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (ORCID: [0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

## DEDICATORIA

Especialmente a nuestro señor DIOS todo poderoso, quien siempre me iluminó y guio en el trayecto de esta etapa universitaria, y porque perennemente nos protege en toda ocasión.

A mis queridos y preciados padres Wilmer Delgado Monteza y María Trinidad Guevara Lloja; por el apoyo económico, moral e inculcando a la vez sus consejos con ánimos de aliento para jamás rendirme en esta vida y hacer frente a todas las adversidades.

A mis familiares y hermanos (Junior, Pilar y María de Jesús) porque siempre están constantemente apoyándome para no desistir de mis sueños.

A un gran amigo y hermano del alma, Cady Paúl León Flores y familia, por todo el afecto de estima y aprecio que se les guarda.

## **AGRADECIMIENTO**

Primordialmente a nuestros asesores, al Mg. Héctor Luis Fernández De La Torre y al Mg. Jorge José Yaipén Torres, por la paciencia, profesionalismo y dedicación que nos proporcionaron para la elaboración de la tesis.

A la plana docente de nuestra casa de estudios universitarios, que por medio de las enseñanzas adquiridas se logró culminar satisfactoriamente la hermosa y noble carrera profesional de Derecho.

A mis jefes de prácticas preprofesionales, por la oportunidad que me cedieron de seguir obteniendo saberes previos para así poder desempeñarme en el campo jurídico y laboral de nuestra amada y anhelada profesión.

A todas esas amistades que no alcanzarían en éste párrafo describir sus nombres pero que siempre están dispuestos a ofrecer una mano de solidaridad en los peores momentos.

Índice de contenidos	
Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	x
Abstrac .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Tipo de investigación .....	31
3.2. Variables y operacionalización.....	31
3.3. Población, muestra y muestreo.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.5. Procedimientos .....	34
3.6. Método de análisis de datos.....	35
3.7. Aspectos Éticos.....	35
IV. RESULTADOS.....	36
V. DISCUSIÓN .....	48
VI. CONCLUSIONES .....	53
VII. RECOMENDACIONES .....	54
VIII. PROPUESTA.....	55
REFERENCIAS.....	62

ANEXOS ..... 69

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Condición de los encuestados .....	36
<b>Tabla 2:</b> Estaría de acuerdo usted ¿Qué se tenga en cuenta jurisprudencia internacionales al emplearse el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano? .....	37
<b>Tabla 3:</b> Cree usted ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad del paciente de tener una muerte digna para considerarlo como eximente de responsabilidad penal? .....	38
<b>Tabla 4:</b> Considera usted ¿Qué en el delito de homicidio piadoso se deba incorporar eximentes para una pena eficaz y razonable al momento de emitirse sentencia condenatoria?.....	39
<b>Tabla 5:</b> Conoce usted ¿Contextos normativos nacionales que sirven como aplicación para la liberación de la responsabilidad penal al tercero interviniente en el delito de homicidio piadoso?.....	40
<b>Tabla 6:</b> Considera conveniente usted ¿Aplicar en el delito de homicidio piadoso las salidas alternativas en el proceso penal para amparar la responsabilidad del sujeto interviniente? .....	41
<b>Tabla 7:</b> Cree usted ¿Qué tendría relevancia jurídica penal al incorporar las eximentes del delito de homicidio piadoso? .....	42
<b>Tabla 8:</b> Desde su punto de vista profesional ¿Considera que el órgano jurisdiccional deba aplicar el test de proporcionalidad o ponderación de derechos en el caso concreto del delito de homicidio piadoso? .....	43
<b>Tabla 9:</b> Cree usted ¿Qué el legislador o juzgador al momento de emplear el test de ponderación deba tener en cuenta los siguientes requisitos de formalidad como base a las eximentes para liberar de responsabilidad penal al procesado (médico o tercero interviniente), siendo estos: a) El médico debe de ponerle en manifestación al paciente o en su efecto a sus familiares por consanguinidad o afinidad sobre la fase de su salud y expectativa de vida, b) el médico debe de realizar la consulta a otro especialista sobre el estado del enfermo, c) todo el proceso deberá ser informado a las autoridades	

competentes, d) escasez de antecedentes penales del procesado, e) observancia de las reglas de la profesión (lex artis) y f) se actué bajo los móviles de piedad?44

**Tabla 10:** Considera usted ¿Qué es importante que exista una ponderación de derechos entre la dignidad y la vida humana para ser valorada como eximente en el delito de homicidio piadoso? ..... 45

**Tabla 11:** Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se incorpore en nuestro Código Penal el artículo 112-A como eximentes del homicidio piadoso por las circunstancias ya antes ostentadas?..... 46

## Índice de figuras

<b>Figura 1:</b> Condición de los encuestados .....	36
<b>Figura 2:</b> Estaría de acuerdo usted ¿Qué se tenga en cuenta jurisprudencia internacionales al emplearse el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano? .....	37
<b>Figura 3:</b> Cree usted ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad del paciente de tener una muerte digna para considerarlo como eximente de responsabilidad penal? .....	38
<b>Figura 4:</b> Considera usted ¿Qué en el delito de homicidio piadoso se deba incorporar eximentes para una pena eficaz y razonable al momento de emitirse sentencia condenatoria?.....	39
<b>Figura 5:</b> Conoce usted ¿Contextos normativos nacionales que sirven como aplicación para la liberación de la responsabilidad penal al tercero interviniente en el delito de homicidio piadoso?.....	40
<b>Figura 6:</b> Considera conveniente usted ¿Aplicar en el delito de homicidio piadoso las salidas alternativas en el proceso penal para amparar la responsabilidad del sujeto interviniente? .....	41
<b>Figura 7:</b> Cree usted ¿Qué tendría relevancia jurídica penal al incorporar las eximentes del delito de homicidio piadoso? .....	42
<b>Figura 8:</b> Desde su punto de vista profesional ¿Considera que el órgano jurisdiccional deba aplicar el test de proporcionalidad o ponderación de derechos en el caso concreto del delito de homicidio piadoso? .....	43
<b>Figura 9:</b> Cree usted ¿Qué el legislador o juzgador al momento de emplear el test de ponderación deba tener en cuenta los siguientes requisitos de formalidad como base a las eximentes para liberar de responsabilidad penal al procesado (médico o tercero interviniente), siendo estos: a) El médico debe de ponerle en manifestación al paciente o en su efecto a sus familiares por consanguinidad o afinidad sobre la fase de su salud y expectativa de vida, b) el médico debe de realizar la consulta a otro especialista sobre el estado del enfermo, c) todo el proceso deberá ser informado a las autoridades	



competentes, d) escasez de antecedentes penales del procesado, e) observancia de las reglas de la profesión (lex artis) y f) se actué bajo los móviles de piedad? 44

**Figura 10:** Considera usted ¿Qué es importante que exista una ponderación de derechos entre la dignidad y la vida humana para ser valorada como eximente en el delito de homicidio piadoso? ..... 45

**Figura 11:** Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se incorpore en nuestro Código Penal el artículo 112-A como eximentes del homicidio piadoso por las circunstancias ya antes ostentadas?..... 46

## RESUMEN

La breve tesis de investigación titulada *las eximentes del delito de homicidio piadoso como circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal del tercero interviniente*, tiene como objetivo la incorporación del art. 112-A al C.P., que precisa como eximentes de absolución de responsabilidad penal en el delito de homicidio piadoso.

Dentro de este marco, fluye la problemática de qué manera favorecería la incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso como circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal.

Por consiguiente, como metodología se obtuvo que, el diseño de análisis que se utilizó es cuantitativo, de tipo de estudio descriptiva experimental y con un nivel investigación explicativa. Asimismo, la población y la muestra establecida es a 05 jueces penales unipersonales, 10 fiscales PPCCH y 60 abogados inscritos en el ICAL.

Por consiguiente, a los resultados del total de las muestras el 89% estimaron que el órgano jurisdiccional deba aplicar el test de proporcionalidad o ponderación de derechos en el caso concreto del delito de homicidio piadoso. Para concluir, el juzgador no solamente debe centrarse en lo que regula la normativa penal, sino también en jurisprudencias internacionales, la cual le conducirán a emitir un fallo judicial más humanitario.

**Palabras claves:** Eximentes, homicidio piadoso, tercero interviniente, responsabilidad penal, eutanasia.

## ABSTRACT

The brief research thesis entitled the exemptions of the crime of merciful homicide as modifying circumstances of liberation of the criminal responsibility of the third intervening party, aims to incorporate art. 112-A to the C.P. and specifies an exemption of acquittal of criminal responsibility in the crime of merciful homicide.

Within this legal framework arises the problematic of how it would favor the incorporation of defenses in the crime of merciful homicide as modifying circumstances of release from criminal responsibility.

Due to the nature of the analysis required, a quantitative approach, a descriptive experimental study and an explanatory research are used. Furthermore, the sample populations used in this analysis are 05 unipersonal criminal judges, 10 PPCCH prosecutors and 60 lawyers registered with the "ICAL".

As result, the study shows 89% of the total of the sample population considers that the court should apply the test of proportionality or weighting of rights in the specific case of the crime of merciful homicide. According to the results, the judge should not only focus on criminal law regulations, but also on international jurisprudence, which would lead to issue a more humane judicial ruling.

**Keywords:** Defenses, merciful homicide, third party intervener, criminal responsibility, euthanasia.

## I. INTRODUCCIÓN

En la coyuntura actual de la comunidad jurídica, se encuentra un tema que es muy polémico que atenta contra la libertad del tercero responsable que lo consuma por medio de una solicitud de piedad que tiene como objetivo dar muerte digna al paciente; en donde, el juzgador castiga de manera ciega e imparcial conforme a los reglamentos tipificados por nuestra legislación penal como homicidio piadoso conforme al art. 112; ley del ordenamiento jurídico que es objetada por los juristas al momento de aplicarse y defenderse en diversos países, siendo estas normadas como eximentes para preservar los derechos fundamentales de los seres humanos al momento de acceder a la petición y protegiendo así la libertad de la persona que lo perpetra.

Al finalizar el año 2019 a través de la entrevista de un medio de comunicación que puso en conocimiento tanto a la sociedad jurídica como en general, un peculiar caso de una valiente mujer peruana que enfrenta al Estado solicitando su derecho a la dignidad y a la libertad de poder autodeterminarse. La compatriota Ana Estrada Ugarte, sostuvo que, la vida no le pertenece ni al Estado ni a Dios, sino a uno mismo y que con los años los sufrimientos se tornan irresistibles; la muerte digna no debe ser confundida con la eutanasia que depende de terceros. (América Noticias, 2019)

Ana Estrada es la primera persona en el Perú que realiza este tipo de petición ante las autoridades, en febrero del año 2020 ostento una demanda de Amparo patrocinada por la Defensoría del Pueblo con la sola finalidad de proteger sus derechos fundamentales y constitucionales que se encuentran vulnerados; asimismo, se resguarda el derecho de los intermediarios del suceso, dándose por finalizado a las angustias de la enfermedad y dolores que viene batallando.

La causa petendi de la demanda es no aplicar los efectos jurídicos eutanásicos, sino que se conformen protocolos para que el Estado atestigüe la conducción técnica en salud y psicología al paciente y a la familia, de forma similar, se busca asegurar la voluntad expresa, informada y regulada. (Pacheco, 2020 citando a Miroquesada, s.f.)

Por lo redactado en el párrafo anterior, se tiene como finalidad de la presente tesis de investigación no legalizar la eutanasia ni despenalizar la conducta delictiva, sino

establecer en nuestra normativa punitiva las eximentes de liberación de la responsabilidad penal en el homicidio piadoso, a través de acuerdos legales con el paciente, familiares, médicos, abogados e incluso con representantes del mismo Estado.

Finalmente, para tutelar estos derechos que se encuentran vulnerados, se considera los fundamentos teóricos y prácticos de diversos operadores del derecho, de la ciencia médica de la salud, de la sociedad con afirmaciones religiosas y generales que contribuyen sapiencias del tema planteado.

Por esa razón, se proyectó la formulación del problema, con el propósito de asumir con mayor énfasis al tema frecuentado: ¿De qué manera favorecería la incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso cómo circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal?

Después de haber delimitado la formulación del problema, se procedió a la justificación del estudio, dando como pesquisa a la investigación un sustento legal de absolución punible al sujeto que lo consuma mediante los actos de clemencia, en donde, el juzgador los condena conforme a lo regulado en el art. 112.

Así también, se tutela el derecho fundamental y constitucional de la dignidad, a su libre desarrollo de la personalidad, y a la liberación de responsabilidad penal frente al atentado del acontecimiento que se produce a través de la solicitud y móvil de piedad; es por ello que se pretende la incorporación del artículo 112-A del Código Penal que deslinda las eximentes del delito de homicidio piadoso como consecuencias jurídicas de culpabilidad a los terceros que intermedian e intenten acceder a la negligencia de los pacientes con enfermedades crónicas e incurables de última fase terminal.

En último lugar, los primeros beneficiarios serán las sociedades jurídicas, comunidades de la ciencia médica, y familiares o apoderados del sujeto solicitante (paciente); procediendo así al resguardo legal de los derechos infringidos en nuestro Estado y Carta Magna.

En los objetivos de estudio de la investigación, se desglosa de la siguiente forma:

Como objetivo general: Determinar de qué manera favorecería la incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso como circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal.

Y como objetivos específicos:

- a) Analizar el delito de homicidio piadoso o eutanasia en sus aspectos generales y en la legislación comparada.
- b) Identificar en el delito de homicidio piadoso como eximente de liberación de la responsabilidad penal del médico y tercero interviniente en nuestra legislación.
- c) Proponer el proyecto de ley que incorpora el artículo 112-A al Código Penal como eximentes de responsabilidad penal del tercero interviniente en el homicidio piadoso.

Se concluye la presente, planteando como hipótesis lo siguiente:

La incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso como circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal, favorecería al tercero interviniente.

## II. MARCO TEÓRICO

Se genera como trabajos previos para dar un mejor realce de reforzamiento e información sobre las eximentes en el delito de homicidio piadoso.

A Nivel Internacional, se argumenta los siguientes antecedentes de investigación:

En el país Argentina se adquiere al autor Arrué (2014) en su tesis titulada “Muerte pía: muerte eutanásica-muerte por piedad-muerte a petición”; para obtener el grado académico de Magíster en Derecho, en la Universidad Nacional del Sur, en su trigésima conclusión, estipula que:

Todos los bienes jurídicos individuales, son propiedad de su titular. El Código Penal, por ejemplo, es muy claro al señalar que el homicidio y otros delitos, son delitos contra las personas, y no contra el Estado, la sociedad o la moral. (p.495)

En el Estado de Ecuador se extrajo el trabajo de investigación de Cvik (2015) en su tesis titulada “Necesidad de tipificar la eutanasia o muerte asistida como un justificante en el Código Orgánico Integral Penal”; para adquirir el grado de Título de Abogado, en la Universidad San Francisco de Quito, en su cuarta conclusión, sostiene que:

En Ecuador lo que se busca por medio del contexto del autor, es que se incluyan justificantes penales en el C.O.I.P. ante el atentado de la eutanasia y así evitar penas privativas de libertad incorrectas; además se realiza una comparación de controversias a nivel mundial sobre éste tema, en donde, la ciencia médica establece límites para la aplicación de la eutanasia activa y pasiva en determinados casos, siendo un especialista profesional de la salud encargados de suministrarlos por medio de la voluntad decisoria de los pacientes que padecen enfermedades terminales crónicas e incurables. (p.82)

En la nación de Costa Rica se obtuvo a los tesisistas Campos & Seas (2016) en su tesis titulada “Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicancias en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado”; para optar al grado de Licenciatura en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, en su quinta conclusión, condensa que:

La Corte Interamericana y otros tribunales internacionales tienen como base fundamental y suprema sobre los derechos humanos, el derecho a la vida; sin embargo, esto pone en gran desequilibrio al resto de los derechos inherentes que también son fuentes primordiales, refiriéndonos así a la dignidad, libertad, muerte digna y otros. Provocando así polémicas de confusión y arbitrariedades de derechos al momento de aplicarse en los casos concretos. (p.115)

En la patria de Colombia se consiguieron a Aaron & Suarez (2019) en su tesis denominada “Tratamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre los requisitos para ejercer el derecho a la muerte digna (eutanasia) en Colombia”; en su trabajo de grado para obtener el Título de Abogado, en la Universidad de Santander de Colombia, en su séptima conclusión, sintetiza que:

La autoridad legislativa colombiana no ha optado por la aprobación de ésta categoría fundamental, siendo así que en la actualidad no se encuentra regulado en sus leyes ordinarias y normativas el proceso para una debida protección; sin embargo, la sociedad jurídica para tener acceso al resguardo de estos derechos lesionados debe hacer uso de diversos mecanismos judiciales y jurisprudenciales. (pp.69-70)

En el territorio de España se adquirió a Guijo (2020) en su tesis nombrada “La regulación de la eutanasia en España y su posible despenalización”; para conseguir el grado de Máster en Derecho, en la Universidad de León de España, en su tercera conclusión, condensa que:

En estos temas lo que se investiga es salvar un derecho sacrificando a otro, por lo que se considera una conducta apropiada frente a un estado de necesidad generado por las enfermedades terminales e incurables, procediendo así a la ponderación de los derechos fundamentales. (p. 59)

A Nivel Nacional, se fundamenta los siguientes antecedentes de investigación:



De la ciudad de Lima se sustrae al autor Baca (2017) en su tesis titulada “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización” para optar el Título de Abogado, en la Universidad Autónoma del Perú, en su tercera conclusión, detalla que:

Teniendo como cimiento que los derechos humanos no son absolutos, sino que son relativos, debemos entender que, si bien el derecho a la vida lo adquirimos por el solo hecho de ser persona, porque es algo inherente al ser humano, y como el Estado garantiza a todos sus derechos en la mejor medida posible, también debe concederse el derecho a morir de manera digna (...). (p.65)

En la urbe de Huaraz se extrae a la autora Castillo (2018) en su tesis titulada “Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional” para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Ancash “Santiago de Antúnez de Mayolo”, en su tercera conclusión, especifica que:

En el derecho nacional peruano, su sistema jurídico y jurisprudencial restringido a la eutanasia, pero el derecho comparado, defiende por medio de sus jurisprudencias y normativas a la eutanasia, suprimiendo así la figura delictiva; es decir, que en nuestra legislación no se debe dejar de lado a la jurisprudencia, ya que esta es perteneciente a una de las fuentes primordiales del derecho. (pp.117-118)

Se tiene en la localidad de Nuevo Chimbote la posición de los autores Cusma y Gonzales (2018) en su tesis que se titula “La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú - 2018” para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad César Vallejo, en su quinta conclusión, determina que:

Para que se pueda proceder a la eutanasia, el paciente tiene que cumplir con diferentes requisitos; primero que el paciente posea la enfermedad y este en fase terminal, segundo la emisión de declaraciones juradas que serán elaboradas en diferentes oportunidades para mantener la certeza de su voluntad, y tercero la disposición de un médico conferido por el MINSA para que verifique si es totalmente pertinente la aplicación de la eutanasia al paciente. (p.127)

En el Departamento de Arequipa se localizó a Zevallos (2019) en su tesis nombrada “Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna” para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de San Agustín, en su tercera conclusión, especifica que:

En lo estipulado por nuestro Código Penal como homicidio piadoso, se desprende la teoría de la eutanasia en los casos de pacientes con dolencias en fase final, incidiendo así a la colisión con el principio de dignidad humana. Afirmándose de forma similar que en la legislación comparada se respeta las anhelaciones autónomas del sujeto de poner fin a sus dolores. (p.142)

En la población de Huaraz se encontró a Solis (2020) en su tesis titulada “Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú” para adquirir el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional “Santiago de Antúnez de Mayolo”, en su tercera conclusión, concreta que:

Los argumentos que justifican y defienden el derecho a la vida y a la muerte digna, valoran que una vida digna no sería tal sin una muerte digna; siendo así que, la muerte por piedad es una figura que no humilla a la víctima y ayuda a liberarla de los dolores. Es por ello que, se encuentran diversas alternativas que amparan el derecho a una muerte en condiciones dignas a través de declaraciones anticipadas, testamentos vitales o la libre elección de apoderados del enfermo que permitirán prever su voluntad racional y planeada del mismo. (p.148)

A Nivel Local, se compendia los siguientes antecedentes de investigación:

En la ciudad de Lambayeque se adquiere al autor Sánchez (2018) en su tesis que se titula “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú” para optar el grado académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tercera conclusión, compendia que:

Se busca un enfoque jurídico frente a la controversia que existe sobre los derechos que se encuentran vulnerados en nuestra legislación nacional, en

donde, la legislación comparada ha sabido sobrellevar la apreciación desde la observación de aspectos históricos, religiosos, socioeconómicos y culturales; contextos que deben desarrollarse en el Estado Peruano para salvaguardar estos derechos transgredidos del paciente y del individuo interviniente. (p.258)

En la investigación obtenida de la Provincia de Lambayeque, el autor Torres (2018), en su tesis titulada “El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna” para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su segunda conclusión, exterioriza que:

Se antecede que los quebrantamientos que realiza nuestro Estado se encuentran regulados por la propia Constitución Política del Perú, las cuales son consideradas como el derecho a vivir dignamente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la libertad de manifestación, regulados en los arts. 1° y 2°. (p.93)

En la tesis sustraída de la población de Lambayeque, el autor Mendo (2018), en su tesis titulada “El principio de proporcionalidad y la interpretación de los derechos fundamentales por el Tribunal Constitucional Peruano” para adquirir el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su quinta conclusión, sintetiza que:

El Tribunal Constitucional provoca desigualdades al momento de aplicar e interpretar el principio de proporcionalidad en los derechos fundamentales que se encuentran en pugna; en donde sacrifica un derecho y trasgrede el derecho a la dignidad humana, que tiene como base legal el art. 1° de nuestra Ley Suprema. (p.85)

Por ser una investigación innovadora, no se tiene acceso al estudio de los antecedentes, considerando solamente información a nivel local establecidos en los fragmentos antes expuestos.

Después de haber dado fundamento a los trabajos previos, a continuación, se procede con el desarrollo de las teorías relacionadas al tema de investigación; con el delito de homicidio piadoso o eutanasia en sus aspectos generales y en la legislación comparada.

En los aspectos generales del delito de homicidio piadoso o eutanasia, se realiza una breve reseña histórica frente a las contradicciones y defensas legislativas de ésta, en los ordenamientos jurídicos.

Se considera en los antecedentes históricos de la eutanasia que a lo largo de los años esta fue evolucionando a nivel mundial y al mismo tiempo dejando grandes secuelas en el ámbito religioso que aún no consideran su legalización o asistencia.

En los tiempos antiguos de la ciudad de Grecia se resguardaba a la eutanasia, dado esto porque existían ciudadanos con enfermedades que no merecían vivir, de manera que se les apoyaba por medio de sus suplicas a aliviar estos dolores adjudicándoles grandes dosis de venenos; al mismo tiempo existían posturas que los contradecían, como Hipócrates y su juramento hipocrático que contradecía la postura, en donde, prohibía la aplicación de la eutanasia directa de los médicos; y por otra Platón sostenía que debían de apoyar a morir a los menos sanos. (Espinosa, 2014)

En la época Romana era similar la teoría de dar por finalizado a la vida, y sus contravenciones con algunas leyes e historiadores. Estableciendo así, la aplicación de la eutanasia por medio de la *Ley de las Doce Tablas*, en donde, se sostenía que el padre podría matar al hijo en el caso que éste naciera con deformidades; mientras que *Ateo de Capadocia* (médico) estableció un escrito en el que sostenía que era ilícito la práctica de los médicos de dar muerte con la finalidad de cesar el padecimiento del paciente. (Espinosa, 2014)

Concluyéndose de esa manera que, el tema de la eutanasia no es un tema polémico actualmente, sino que ya viene desde siglos antepasados las oposiciones; es por ello que se le considera de suma importancia el tema tratado.

Se conceptualiza la Clasificación de la Eutanasia y las diversas finalidades que se obtienen de ellas al momento de aludir el tema en su amparo y refutación.

Según los fines para los que se usa, se sintetiza de la siguiente forma:

Homicidio piadoso: Frente al tema es citado de diversas formas y calificado como delito en la normativa del derecho penal. Expresado por (Blanco, 2017) argumenta que, también es llamado como homicidio compasivo o generoso, es una figura del derecho penal que parte de la teoría del *homicidio* como delito doloso.

Eutanasia, eugenésica, económica o social: El tema es tratado desde el punto de vista de la sociedad en general. En la posición de (Espinosa, 2014) aporta que, la muerte es ocasionada para mejorar la raza o para eliminar al enfermo y evitar una carga a la sociedad ya que son considerados como seres sin valor vital y de costoso mantenimiento.

Según las intenciones, se establece lo siguiente:

Eutanasia directa: Se aprecia que son los actos realizados por un tercero con el sólo objetivo de dar por cesada la vida, es decir, se ingieren grandes dosis de fármacos a la persona que lo solicita de manera piadosa, dando así por culminada el martirio doloroso del paciente (...). (García, 2020)

Eutanasia indirecta: Distinto del primero, esta eutanasia reside en el suministro de los medicamentos recetados para aliviar la aflicción causada por la enfermedad mortal, teniendo así, la aplicación de la morfina que provoca un doble efecto que sirve para ayudarlo a apaciguar sus dolores y guiándole además hacia una muerte sin clamores. (Ibarra, 2001, p.108 citado por García, 2020)

Según los medios empleados, se constituye de la siguiente forma:

Eutanasia activa: El propósito que se tiene es la práctica de la eutanasia mediante la solicitud propia del paciente que se encuentra en fase terminal. En mención a (Escobar, 2018), la cual exterioriza que, es entendida por la muerte de un enfermo en

última etapa terminal y solicitada mediante su libre expresión y ejecutada por un tercero a través de la aplicación de altas dosis de morfina.

Eutanasia pasiva: Este acto suele ser más aprobado en otras legislaciones, ya que tiene como propósito la muerte del enfermo a través de las negligencias médicas o también por decisión misma del paciente. En opiniones de (Cusma y Gonzales, 2018), argumentan que, la eutanasia pasiva es más aceptable, puesto que el acaecimiento del paciente es ocasionado por decisión propia o por la omisión de un externo ante el tratamiento que tiene como finalidad la muerte.

Según su voluntariedad, se compone de la siguiente manera:

Eutanasia voluntaria: La voluntad del enfermo reside en el deseo de la declaración de sus capacidades mentales e informado sobre su estado de salud por el doctor; paralelamente atinamos con la confesión espiritual del doliente mediante escrito con los contextos que apetece morir si ya no dispone de sus habilidades motoras. (Unteregger, 2018)

Eutanasia no voluntaria: En estas circunstancias se abandona la voluntad del enfermo, dado esto porque jamás manifestó su deseo a morir o por incapacidad propia del ser humano; por ejemplo, personas que se encuentren en estado de coma, muerte cerebral o cese de actividades que le impiden expresarse. (Alvares, 2005 citado por Cusma y Gonzales, 2018)

Eutanasia involuntaria: A discrepancia de las dos primeras posturas, es referido por (Cusma y Gonzales, 2018) quienes argumentan que, en este tipo de eutanasia el enfermo tiene la voluntad de vivir a pesar de encontrarse en estados crónicos y dolorosos; si se lograra quitar la vida se estaría atentando a su voluntad y su derecho a existir.

Por otra parte, de las terminologías anteriores de la eutanasia, en palabras del jurista (Roxin, 1999) manifiesta equiparando que, entre el suicidio asistido y el homicidio a petición, *el primero* anida en que el sujeto presta sus servicios para terminar con la

vida del solicitante, mediante el cual éste último lo realiza; y *el segundo* reside en que es la persona la que ejerce el hecho mediante el ruego del que ansía a morir.

Asimismo, se denota diferentes escenarios en el que se ocasiona el fin suicida del suplicante a causa de otro. Existiendo así, posibilidades que la persona que tenga como propósito suicidarse reciba apoyo de otro ser. Habiendo así diversas formas en las que el ser humano pueda brindar auxilio, pudiéndose notar como: Entregar cualquier tipo de socorro espiritual durante el hecho, proporcionar información, proveer el servicio de disponibilidad, mecanismos de deletéreos o incitando a otro a efectuarlo. (Van, 2018)

Del mismo modo, se ubicó posiciones antitéticas sobre la eutanasia y que son pronunciadas por las diversas comunidades.

En el enfoque religioso: En este ámbito, la Iglesia Católica indica que, la fuente principal de la vida es proveniente del don de Dios, y que por lo tanto nadie tiene la autoridad suficiente de dictaminar de ella. (Zevallos, 2019)

En cimiento del jurista y penalista peruano (Salinas, 2013, p.129, citado por Zevallos, 2019), fundamenta que, son asuntos claramente discrepantes entre la religión y la moral, en donde, la moral no depende de la religión; un notable ejemplo entre estos es la presencia de los honorables ateos o agnósticos, que ejercen sólidos principios morales.

En el enfoque filosófico: En esta parte, se visualiza algo similar al de la iglesia y mucho más antes e incluso desde la época de Aristóteles, en donde, se practicaba la eutanasia con la sola finalidad de terminar con las personas y sus dolores, siempre y cuando con respeto a la dignidad; sin embargo, en la actualidad se están poniendo impedimentos de legitimación de la eutanasia. (Zevallos, 2019)

En otras palabras, se realiza una equiparación entre *los intereses de la experiencia e intereses críticos de la persona humana*; en el *primero* es la vinculación que tiene el ser humano producto de su convivencia diaria; y el *segundo* son las valiosas

anhelaciones autónomas que tiene como persona humana. (Dworkin, 1993, p.237 citado por Zevallos, 2019)

En el enfoque desde lo bioético: En este argumento el acaecimiento del paciente se basa a través de una acción u omisión del recetar medicamento para aliviar los dolores e inflamaciones, siendo así que desciende la eutanasia activa o pasiva. (Zevallos, 2019)

En la actualidad el médico no tendrá la libre voluntad de decidir sobre la extensión de la vida o la muerte del enfermo; sino que será él mismo quien lo hará mediante su voluntad. Se encontró a (Zevallos, 2019 citando a Eser, s.f., p.1634) manifiesta que, ya es tiempo de que se abandone la libre elección del médico frente a la prolongación de la vida o el dejar morir al paciente, siendo el mismo paciente quien debería de abordar sobre libre voluntad de morir o vivir.

Aunado a esto, se adquiere contenidos a favor y en contra de la eutanasia como derecho de la persona humana.

Los términos que sostienen a la eutanasia, son:

El Derecho a una vida digna: Se basa de manera directa con la habitualidad de vida del individuo y su buen estado de salud, física y psíquica, y libre de dolencias o minusvalías que impidan la libertad de manifestarse o el uso de la razón. (Sambrizzi, 2006 citado por los tesisistas Cusma y Gonzales, 2018)

La autonomía de la voluntad del sujeto: Es la decisión que tiene la persona de autodeterminarse. Como plantea (Álvarez, 2017 citado por Cusma y Gonzales, 2018) menciona que, es el derecho que se le reconoce al paciente a través del deseo de dar por finalizado a su existencia; siendo así que el significado de vida será mostrado como un bien jurídico propio.

Por otro lado, debe de existir el consentimiento por parte del sujeto pasivo para que no conlleve a una lesión del bien tutelado, proporcionando como resultado una conducta absolutamente atípica; es decir que no se configuraría el tipo penal por el solo



asentimiento de la persona. Generando así en el proceso penal una dificultad a la punibilidad del acto. (Cvik, 2015)

La autonomía radica en la posibilidad de acceder de la persona a la decisión sobre su buena muerte; en la Corte Judicial de Colombia indica que el Estado no puede intervenir en la disposición del individuo en su deseo de morir y proseguir viviendo frente a una enfermedad terminal que le causa sufrimientos insoportables, discordantes con su idea de dignidad. (García, 2020)

El derecho a morir en condiciones dignas: Es considerado como una norma fundamental el morir dignamente desde el análisis de la jurisprudencia colombiana, mediante la sentencia T-970-2014, pronunciada por la misma Corte Constitucional del país; en donde, el veredicto considera a la dignidad de la persona humana como la potestad que tiene todo sujeto para razonar y determinar todo lo que es bueno o malo e imprescindible para el asilo de la vida humana, procediendo así de forma legal a la eutanasia como el derecho a morir con dignidad. Por ende, la dignidad es la fuente primordial del derecho a culminar dignamente con la vida, y por este motivo la eutanasia es el mecanismo más eficaz de impedir un retrato viviente y doloroso del individuo. (García, 2020 citando a Silva, 2005, p.8)

Las percepciones que contravienen a la eutanasia, son:

El derecho a la vida como ente irrenunciable: En nuestro reglamento, lo que se ampara es el derecho a la vida por ser un derecho inalienable y fundamental de la persona; generando de esa forma en el Código Penal la protección de este derecho en el caso que se encuentren vulnerados. (Cusma y Gonzales, 2018) enfatizan que:

Perspectiva de la iglesia respecto a una muerte piadosa: Desde la doctrina parroquiana el presente tema es muy controversial; (...) dado esto por los argumentos, en donde se incluye la terminación de la vida humana por la intromisión del hombre; por la razón de que, el único que puede intervenir en estas situaciones es Dios, la cual es especificado en el quinto mandamiento es demostrado como *no matarás*. (Cusma y Gonzales, 2018)

El argumento de la pendiente resbaladiza: Se tiene como fundamento que, de legalizarse la eutanasia, aunque sea en casos insólitos y terminantes, podría ser pasible de una crítica frecuente que desarrolle el riesgo de causar daños antijurídicos para el futuro; notándose así en la figura de la eutanasia vacíos legales al momento de ser aplicados en los delitos como tráfico de órganos y homicidios. (García, 2020)

Se suelen presentar dos teorías totalmente diferentes conforme a la pendiente resbaladiza; siendo el primero favorable para atribuírsele en ciertos casos, y segundo que pueden generarse incidentes erróneos al momento de imputárselo. En mención a (Walton, 2015) refiere que, los fundamentos de la pendiente resbaladiza, son especialmente preceptos razonables en algunos casos, o pueden ser también como una especie de contenidos con incidencias negativas.

Se finaliza el primer objeto de investigación con la legislación comparada; en donde es normado la eutanasia u homicidio piadoso con la finalidad de proteger a los terceros intervinientes, a su dignidad como persona humana y a su libre voluntad de expresión frente a la vida.

Teniendo así en el primer supuesto a los países que han legalizado la eutanasia:

En Holanda: A partir de abril del año 2002 se legalizó la eutanasia o suicidio asistido para no responsabilizar penalmente a los intervinientes; procediendo a la práctica con el cumplimiento de algunos requisitos, las cuales son: El médico debe de ponerle en manifestación al paciente sobre la fase de su salud y expectativa de vida, el médico debe de consultar a otro especialista sobre el caso, y por último que todo el proceso deberá ser informado a las autoridades. (Reis, Cafure, Pacelli, Silva, Rückl & Ângelo, 2016)

Así también, en la legislación de Países Bajos, el tema de la eutanasia aún sigue penalizada a través del artículo 293 inciso 1) de la normativa penal, que sanciona con una pena de 12 años de presidio al sujeto que lo realiza en la mala praxis, es por ello que, en el año 2002 entra la legalización de la eutanasia conforme a la Ley 26691/2001 *Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio*, en donde, incluye una eximente al Código Penal por medio del inciso 2) manifestando que se

cumpla en base al art. 2 de la presente ley que consiste en el cumplimiento de los requisitos de cuidado del médico, además, se le debe de informar al forense municipal en concordancia con el art. 7 del párrafo segundo de la *Ley Reguladora de los Funerales*. (Ámbito Jurídico, 2014)

En el Estado de Bélgica: El médico debe de cumplir con lo establecido en la norma para que pueda proceder a la eutanasia, siendo estos los siguientes: comunicarle al paciente sobre su estado de salud y las posibles soluciones terapéuticas; consultar a otro especialista sobre la gravedad del asunto; declaración anticipada del paciente en el que pone su voluntad a la eutanasia antes de sufrir alguna enfermedad irreversible a futuro; por último se realiza un control posteriori a la mortis causa ante la Comisión Federal para la verificación de legalidad de la norma en el lapso de cuatro días hábiles, y de no cumplir con lo establecido en la ley, la Comisión corre traslado del expediente al Ministerio Público para la respectiva investigación del caso. (Zevallos, 2019)

Como segundo supuesto se posee a los países que prohíben la eutanasia, pero autorizan el auxilio a morir, siendo los siguientes:

En la Nación de Francia: Configura como delito a la eutanasia, sin embargo, en el año 2005 se aprobó la *Ley Leonetti*, amparando el derecho de los enfermos y el final a sus vidas; asimismo, en el año 2016 se promulgó la *Ley del Final de la Vida*, ambos decretos hacen un énfasis a la eutanasia pasiva y no a la activa, es decir, el médico procede a ella a través de la voluntad del paciente y a la misma dosis de medicamentos, pero con exceso, teniendo, así como finalidad la muerte de la persona. (García, 2020)

En el País de Uruguay: El tema de la eutanasia no se encuentra regulada, sin embargo, el juzgador de manera relevante exonera de la responsabilidad penal en base al artículo 127 del *perdón judicial* y en concordancia con el art. 37 del Código Penal, sintetizando *al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima*. (Blanco, 2017)

En el Estado de Bolivia: El trama de la eutanasia aún sigue encontrándose en controversia, por ende el director de debates sanciona con una pena mínima conforme

al art. 257 del CP., que alega el *delito de homicidio con móviles piadosos e indispensables al sujeto que apresura una muerte inminente con el objetivo de acabar con las lesiones corporales e incurables*, en aplicación a lo establecido por el artículo 39 que considera las *atenuantes especiales*, y excepcionalmente se aplica el *perdón judicial* normado en su art. 64. (Blanco, 2017)

Concluyendo así, en el segundo supuesto una gran semejanza que enfatiza el derecho de la voluntad del paciente por las razones jurídicas de la atenuación y la manera de prevalecer la legalidad del asunto por parte del director del proceso al momento de dictaminar su resolución judicial.

El delito de homicidio piadoso como eximente de liberación de la responsabilidad penal del médico y tercero interviniente en nuestra legislación, se concretiza los derechos que se encuentran transgredidos por la norma al momento de su aplicación.

Dentro de los derechos vulnerados en la Constitución Política del Perú de 1993, se compendia los siguientes derechos fundamentales:

La dignidad de la persona humana: Es parte de uno de los derechos fundamentales e inherentes de las personas que se encuentran regulada en el artículo 1 de nuestra carta magna. La (Constitución Política del Perú de 1993 , 2018) codifica que, la Defensa de la persona humana y el respeto de su *dignidad* son el *fin supremo de la sociedad y del Estado*.

A conocimiento, se adquiere que la dignidad de la persona humana es el derecho otorgado a los seres humanos por el simple hecho de ser personas. El autor (De Koninck, 2007, p.112 citado por López, 2016) alegó que, la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

El Derecho a la vida: La vida es uno de los derechos pertenecientes a los derechos fundamentales que se adquiere desde la concepción y encontrándose refugiado en nuestro Estatuto Principal en el art. 2 inciso 1). La (Constitución Política del Perú de

1993, 2018) fundamenta que, toda persona tiene derecho: A la vida (...). El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

A medida que el derecho a la vida es considerada como doctrina fundamental en los derechos humanos, no se encuentra estipulada y especificada de cuando empieza o termina la vida. Estas presunciones son controversiales en varios países; puesto que, se generan conflictos en las legislaciones y convicciones religiosas. Éste derecho es alusivo como un derecho absoluto, recordando que no es respetado en su totalidad; esto se puede notar en el aborto, la eutanasia, la pena de muerte y la legítima defensa. Por esta razón, en el derecho a la vida se solicita una interpretación jurídica debido a los contextos y su legitimidad. (Komel, 2019)

Se acentúa que en la Constitución de la Legislación de Brasil el derecho a la vida es regulado y protegido con un doble sentido; es decir, se resguarda el derecho a la vida y la efectividad a una vida digna, hallándose además en concordancia con la dignidad de la persona humana. Es por eso que, el Estado tiene la obligación y el deber de salvaguardar este derecho. (Arlei, 2019)

El derecho al libre desarrollo de la personalidad: Es parte de los derechos fundamentales que obtiene el ser humano de forma individual y que se debe de velar por el cuidado a su decencia física, psíquica y moral. La (Constitución Política del Perú de 1993, 2018) exterioriza que, toda persona tiene derecho: A su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Asimismo, se aprecia el derecho a la libertad y a la seguridad personal: Presumiendo la inocencia del supuesto responsable de una conducta antijurídica, mientras no haya sido comprobado mediante resolución judicial. La (Constitución Política del Perú de 1993, 2018) expresa que, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Los derechos ya antes analizados, son derechos fundamentales e inherentes que el ser humano los adquiere desde la concepción y desde el simple hecho de ser considerado persona humana.

La normativa del Código Civil, busca amparar los derechos infringidos, meditando desde cuando el ser humano dispone y renuncia a los derechos indicados por los acápite anteriores.

Se tiene por noción de sujeto de derecho a título individual: En donde, la ley otorga derechos y obligaciones a la persona humana. Es manifestado por el (Código Civil, 2018) a través de su art. 1, adicionando que, desde su nacimiento el ser humano es considerado sujeto de derecho, y con la concepción empieza la vida humana.

El pendiente concepto de irrenunciabilidad de los derechos fundamentales: Citando al art. 5 del (Código Civil, 2018), sostiene que, el ser humano no puede renunciar a sus derechos y mucho menos por voluntad propia; pero, asimismo, salvo a lo establecido por el artículo 6, en donde, manifiesta los casos en que se encuentra resguardo la voluntad de renunciar a estos derechos.

La normativa vigente fundamenta que la prohibición de actos de disposición del propio cuerpo: Procede en casos excepcionales y por lo tanto se puede renunciar a los derechos fundamentales, dando una justificación relevante para poder acceder. El (Código Civil , 2018) en su artículo 6, menciona que, (...) empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Se da por concluido que nuestro ordenamiento jurídico civil, establece parámetros para que el ser humano pueda renunciar a sus derechos y dar como preferencia la libre voluntad personal.

La Ley N° 26842 Ley General de Salud (LGS), establece la formalidad correspondiente, en el supuesto de que el paciente o enfermo decida por voluntad propia dar por finalizado con su vida o la negativa de ingerir los tratamientos médicos, quedando así exento de responsabilidad el médico.

Por un lado, el art. 4 de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud (1997), especifica que:

Nadie está sometido a los tratamientos médicos o quirúrgicos, sea por libre voluntad o por el representante legal a cargo de proporcionarle, de ser el caso se prescinde la formalidad de las intervenciones médicas.

Si el paciente se niega a las atenciones médicas o quirúrgicas se exonera de culpabilidad al médico y a la entidad de Salud (...).

El articulado pone en conocimiento la formalidad que se deben de cumplir y los casos para que la voluntad sea verídicamente emitida.

Y por otro lado, se tiene al art. 15, en el literal a) y h) de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud (1997), menciona que, toda persona beneficiaria de los servicios de salud, tiene los siguientes derechos:

- a) El respeto de su personalidad, dignidad e intimidad;
- h) Que se le ponga en conocimiento todo respecto al procedimiento del tratamiento para que pueda manifestar su libre voluntad, así como a negarse de ella.

Esta normativa emitida por la LGS tiene como objetivo principal el cumplimiento de la formalidad del médico tratante y la del paciente tratado, respetando en todo momento el libre consentimiento de éste segundo; evitando así posibles investigaciones a futuro.

Se presume la responsabilidad penal en el delito de homicidio piadoso en contra del tercero interviniente, vulnerándose el derecho a la libertad y conexos a ésta.

En primer lugar tenemos al tipo penal: Es el encuadramiento del delito en la normativa; siendo así, el delito de homicidio piadoso o también considerado en nuestra legislación como actos eutanásicos. Establecido en el art. 112 del (Código Penal, 2017) sintetizando que, el que, por misericordia mata a un enfermo desahuciado que le suplica de manera voluntaria y consciente para finalizar a sus insoportables dolencias, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Como bien jurídico protegido: Se tiene por dogmática que es el amparo legal, en donde, se asientan los derechos de las personas que son vulneradas. En este contexto

tal como lo refiere (Recoba, 2015) fundamentando que, el bien jurídico tutelado es la vida humana independiente de toda persona, narrados jurídicamente por el texto del tipo penal que requiere la voluntad expresa y sensata del sujeto pasivo.

La tipicidad objetiva: Es definida como la conducta de la acción realizada por una persona que atenta contra otra y a los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; para la configuración de este acontecimiento se considera dos supuestos de análisis, las cuales son: los sujetos y la conducta típica.

Los sujetos, según lo expresado por (Recoba, 2015), está compuesto por:

- a) El sujeto activo: Es la persona a quien se le asume la responsabilidad penal; es decir, que se le atribuye al personal sanitario, terceros o algún familiar del paciente.
- b) Sujeto pasivo: Es la persona agraviada o víctima que sufre directamente la acción del sujeto activo, en el tipo penal. Así también, la configuración del hecho ilícito se le considera al enfermo incurable y consciente que padece de insoportables dolores, asimismo, el paciente que se encuentra en estado vegetativo y no pueda expresar su voluntad.

La conducta típica: Es la acción u omisión que se ajusta para la clasificación del delito. Citando a (Recoba, 2015) argumenta que, es la actividad que realiza el sujeto activo mediante petición expresa y voluntaria del sujeto pasivo, quien éste segundo maneja la ejecución de su propia muerte.

La tipicidad subjetiva: Se denomina la acción elaborada del sujeto activo en el tipo penal si fue doloso o culposo, en la presente investigación se presume que el delito es netamente doloso. En palabras de (Recoba, 2015) alega que, se actúa con el conocimiento y la voluntad de terminar con la vida del sujeto pasivo.

Asimismo, se plantea el dolo o elemento tendencia interna trascendente: En concepto de la imputación subjetiva, se establecen elementos subjetivos del tipo según comprueben una finalidad presente a la acción misma. (...) en el elemento subjetivo



de la tendencia interna trascendente, se investiga un propósito que logra ir más allá de la conducta punible. De allí el termino trascendente. (Guerra, 2019)

Se analiza que, el delito de homicidio piadoso, conforme al tipo penal del art. 112, éste se encuentra establecido con una sola finalidad, la cual es calmar sus dolores; es decir, no solamente se consume el hecho ilícito con la sola intención de matar, sino que tiene un solo objetivo principal; es por esta razón que la doctrina manifiesta los elementos subjetivos del tipo según se prueben su finalidad en la acción.

Lo argumentado en el párrafo anterior, se obtiene que el tipo subjetivo del derecho penal, *dolo* no se compondría como un acto de probanza sino de mostración e imputación del hecho delictivo que realmente se cometió. El autor (García, 2012, pp.493-494 citado por Riveros, 2019) alegó que, el tipo subjetivo es, desde luego, doloso. El dolo no se prueba, se atribuye o se imputa al autor con base en criterios de referencia sociales asumidos por el Derecho Penal.

Para ultimar la parte subjetiva de la imputación en el delito de homicidio piadoso, se adquiere como injusto penal para la configuración del ilícito, el estado de necesidad justificante; en donde el profesor Chanjan mediante la entrevista realizada por (Ius 360, 2019) fundamenta que, es la conducta típica que al inicio tiene indicios de ser ilícita y de ser arbitraria a la normativa pero durante el proceso contraviene a ésta con una conducta que se encuentra justificada en la doctrina del derecho penal.

Se analiza que el móvil: Es la razón por la cual se plasma la culminación del delito. Siendo así que, el legislador peruano en el tipo penal del delito de homicidio piadoso, sitúa que el ejercicio que realiza el sujeto activo, debe estar circunstanciado por la *piEDAD*; es decir, el individuo que lo comete mediante la solicitud del enfermo, se verá reconocido con una emoción de clemencia frente a los horrorosos padecimientos del paciente incurable. (Recoba, 2015)

Por teoría se adquiere que la penalidad: Es el grado de presidio a imponerse por la vulneración de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico. Planteado por (Recoba, 2015) exterioriza que, en este hecho ilícito del delito de homicidio piadoso la

pena a castigar en nuestra Legislación es con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

En nuestra legislación nacional, actualmente se presentaron los siguientes casos:

a) Caso Ana Estrada y el proceso de amparo de la Defensoría del Pueblo:

La presente, es interpuesta por la Defensoría del Pueblo en representación de doña Ana Estrada Ugarte, estando dirigida contra el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio de Justicia (MINSU) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); solicitando que se declare la inaplicabilidad del art. 112 del C.P., dado esto porque se vulnera el derecho fundamental de la peticionante, como el derecho a su dignidad, al libre desarrollo de la personalidad y a su integridad corporal de no sufrir brutales tratos e inhumanos. (Pacheco, 2020)

Además, la recurrente padece de una enfermedad incurable, paulatina y degenerativa llamada polimiositis; la cual tiene como finalidad que pueda decidir voluntariamente y que se le aplique el procedimiento médico de la eutanasia para el cese de su vida y de sus irresistibles dolores de la enfermedad, así también, se pide que los sujetos intervinientes no sean condenados penalmente. (Pacheco, 2020)

En el año 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima del Décimo Primer Juzgado Constitucional, fundamentó la causa petendi del proceso de acción amparo de la demandante, mediante la sentencia del Exp. N° 573-2020; junto con los argumentos del amicus curiae que interceden en la demanda. Llegando así, el juzgador a un raciocinio coherente al momento dictaminar su fallo judicial.

Por consiguiente, los procuradores públicos del MINJUSDH, EsSalud y MINSU citaron los principios separación de poderes y corrección de funciones; de acuerdo con los puntos 24 y 33 de la presente, indicando que no es competencia del Poder Judicial legislar o aplicar la interpretación de los derechos fundamentales frente a estos casos, conforme lo indica la Constitución Política y sus órganos de poderes

del Estado, porque estaría afectando el principio antes citado. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)

Del mismo modo; la autoridad judicial puede emitir Acuerdos Plenarios o sentencias con condición de precedentes vinculantes, labor distinta con la exégesis legislativa del Poder Legislativo que expide leyes con mandato constitucional y legal. Lo cual significa que, la regulación legal de la eutanasia en el Perú, le compete al legislador y no al juzgador. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)

El representante legal de la demandante, en concordancia con los puntos 55 y 57 del fallo judicial; refiere con respecto a los nuevos derechos o derechos innominados, señalando incluso al Exp. N° 2488-2002-HC-TC como el derecho a la verdad, indicando que, el Tribunal Constitucional en una compostura prudente y en casos especiales y novísimos debe pronunciarse sobre los derechos constitucionales implícitos, accediendo así al respeto de los derechos del hombre que son reforzados por la democracia y el Estado emanado por nuestra Constitución. Siendo así que, se solicita la prohibición penal y los derechos a una “muerte en condiciones dignas”, a causa de una enfermedad degenerativa e incurable como la enfermedad de la polimiositis. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)

Es necesario incidir que, el órgano jurisdiccional en el criterio 63 menciona al art. 139° inciso 8) de nuestra Carta Magna, la cual hace relevancia a los principios y derechos de la función judicial, además, el principio de no dejar de administrar justicia por lagunas del derecho o carencias de la ley. Por otra parte, en el párrafo 64, el derecho penal consta con el principio de legalidad y taxatividad; es decir, que no se puede sentenciar ante la presencia de un vacío o limbo jurídico, es así que, la acción determinada no es delito y tampoco es sancionable; por más discrepante y criticada que sea en la sociedad, en la política y en la ética profesional. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)

En resumen, de las primeras transcripciones, se tiene que en el principio de inexcusabilidad, el Juez omite los aludidos principios de separación de poderes y

corrección funcional; centrándose así, en la doctrina de Robert Alexy que consiste en la interpretación normativa. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)

Cabe concluir con el proceso; en donde, el Tribunal competente lo declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, teniendo como argumentos que no se aplique el art. 112 del C.P., a los sujetos que intervengan durante el suceso y que se respete el control de legalidad y el tiempo establecido por el órgano jurisdiccional; y que, se cumplan con todos los protocolos o condiciones sanitarias que se le fueron ordenados al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud para la ejecución de la eutanasia a la Sra. Ana Estrada Ugarte vía oral o intravenosa que será asistido por un médico, quien estará pendiente del procedimiento y mantendrá informado a ambas instituciones de salud y al juzgado sobre el proceso, protegiéndose así el derecho a una muerte digna. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)

- b) Caso del delito de parricidio de joven que ocasionó la muerte de su madre para acabar con sus dolores (R.N. 2507-2015/Lima):

El Tribunal Supremo sintetiza un caso semejante con el delito de homicidio piadoso; en donde, un joven de 18 años de edad ocasiona la muerte de su madre por medio de la desesperación y petición para finalizar con los dolores de infección urinaria que padecía la occisa. La representante del Ministerio Público tipifica la trasgresión en su acusación fiscal como delito de parricidio con una penalidad de veinte años de pena privativa de la libertad por las agravantes que configura en el tipo penal. (Lp Pasión por el Derecho, 2018)

Ante tal proceso, el Órgano Jurisdiccional Supremo alega que, el investigado es una persona que carece de antecedentes penales, no presenta comportamientos contrarios a la normatividad y que actuó bajo las reiteradas peticiones de su madre para poner fin a su vida, quedando comprobado bajo un estado psicológico que le exigía. (Lp Pasión por el Derecho, 2018)

Concluyendo así que, la Corte Suprema no desprecia la vida, simplemente lo pondera analizando que hay casos extravagantes en el que el juzgador o legislador

debe de aplicar la razonabilidad y humanidad, como es el dolor de un ser amado que reclama una muerte digna, una vida digna y sin dolencias; por estas razones y porque el procesado se sometió a la conclusión anticipada, los móviles que utilizó no figuran en el ilícito penal del delito de parricidio, la fase de salud mental de la víctima, la carencia de antecedentes penales, su grado de educación académica y la confesión sincera, motivaron al ad quem resolver el proceso declarando no haber nulidad en la sentencia del ad quo. (Lp Pasión por el Derecho, 2018)

Logrando a resolver de esa forma el colegiado superior a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por atentar contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de parricidio. (Lp Pasión por el Derecho, 2018)

Haciendo continuación de la investigación realizada, se tiene los principios de aplicación de los derechos, siendo estos los siguientes:

- a) Principio de legalidad: El principio nombrado se basa a la legalidad de las normas y a las sanciones penales a establecerse a través de ellas, siendo así que, abarca tanto al derecho penal como a las diferentes especialidades del derecho establecidas en nuestra Legislación (...). (Chero, 2019)
- b) Principio de inexcusabilidad: La importancia de este principio, es estudiada desde dos perspectivas; por un lado, de que el juez no puede excusarse o ausentarse de su función judicial; y por otra parte promueve la equidad como fuente del derecho, en casos de deficiencias de la ley. (Martínez, 2012)
- c) Principio de humanidad: El principio electo, consiste en la negación de los actos de crueldad frente a las condenas punitivas y excesivas en consecuencias de la responsabilidad penal del sujeto; llegando así a buscarse una pena humanitaria en el modo que se impongan sin crueldad para el sujeto, siendo estas, en concordancia con el derecho y los derechos humanos que lo protegen (...). (Villavicencio, 2008, p.179 en la cual es citado por Chero, 2019)
- d) Principio de presunción de inocencia: El breve principio es regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal en su art. II del T.P., consistiendo en que toda persona antepuesta con responsabilidad penal de un hecho delictivo debe ser

considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario o exista alguna sentencia condenatoria en su contra; por lo tanto, goza de los mismos derechos inherentes que el de la sociedad. Asimismo, hasta antes de un veredicto firme el condenado debe ser tratado como *persona humana* y sin actos de humillaciones o exhibiciones frente a las autoridades competentes o comunidad en general. (Nuevo Código Procesal Penal, 2017)

- e) Ponderación de derechos: Es precisada como una técnica de interpretación entre la Constitución y los Derechos; es decir, es un análisis de principios contradictorios al momento de su aplicación. La finalidad de ésta es calcular o equilibrar cada uno de los principios o intereses legales que se encuentran en peligros. (Carbonell, 2017 en la conferencia realizada a Díaz, s.f.)

Para la ponderación de estos derechos que se localizan en colisión, se medita desde la figura de los *derechos humanos, derechos constitucionales y derechos fundamentales*.

- i. Derechos humanos: Esta teoría parte desde el punto de vista de la dignidad; indicado por (Zambrano & Cianciardo, s.f. a través de un conversatorio jurídico con Tenorio, 2012) refiere que, la *dignidad* es la fuente creadora y principal de todos los derechos, por el simple y mero hecho de ser persona humana; es decir es un valor eminente distinto a los demás derechos que existen.
- ii. Derechos constitucionales: Desde esta perspectiva, nuestro Tribunal Constitucional por medio de la sentencia N° 579-2008-PA/TC, brinda el test de proporcionalidad; indicando que en el caso de que exista colisión entre los derechos fundamentales se aplique éste principio, la cual tiene como objetivo establecer que derecho prevalece en cada caso relevante. (Sánchez, 2018)

Nuestro máximo intérprete de la Constitución al momento de estructurar el test de ponderación o proporcionalidad hace recepción a la técnica alemana mediante sus tres niveles: *idoneidad, necesidad y ponderación*; sin embargo,

el mismo lo adiciona al momento de aplicarlo en su jurisprudencia constitucional mediante cuatro sub-principios y que deben de preponderar en cada caso concreto, siendo estos los siguientes: *razonabilidad/proporcionalidad, idoneidad del medio o medida, necesidad, y proporcionalidad o ponderación en sentido estricto (...)*. (Burga, 2011)

- a) Razonabilidad/proporcionalidad.- La doctrina discrepa entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad; puesto que ambos son técnicas de solución de controversias de principios constitucionales que sirven para guiar al juzgador hacía un fallo jurisdiccional justo, (...) es decir cuando no se respete el principio de proporcionalidad éste no será razonable. De esa forma el Tribunal Constitucional incorpora la razonabilidad en el principio de proporcionalidad, teniendo como uno de los supuestos a la exigencia de analizar el objetivo de la intromisión en el interés de la igualdad. Por ese motivo específico el principio de razonabilidad se encuentra incluido como un presupuesto al principio de proporcionalidad. (Burga, 2011)
- b) Idoneidad del medio o medida.- Nuestro Tribunal lo clasifica como causalidad de medio a fin, entre el objetivo adoptado y su legitimidad con el fin propuesto por el legislador; es decir que el principio que se va a sacrificar debe ser legítimo e idóneo con el fin que se persigue, llegando así al amparo de otro interés jurídico en el caso relevante. (Burga, 2011)
- c) Necesidad.- Nuestro órgano constitucional, se refiere que este sub principio pretende reconocer si existe otro fragmento facultativo favorable que admita conseguir el mismo propósito, en la misma medida, pero como una limitación menor para el derecho afectado. (Lp Pasión por el Derecho, 2021)
- d) Proporcionalidad o ponderación en sentido estricto.- El Tribunal Constitucional opta por la doctrina alemana de Robert Alexy al atribuir la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto al emitir sus sentencias, quien pone en equilibrio el grado de optimización del fin

constitucional y el derecho fundamental vulnerado; es decir, entra en evaluación los derechos que se hallan en pugna. (Burga, 2011)

- iii. Derechos fundamentales: En esta postura se interpreta que en el homicidio por piedad existe una confrontación de intereses y derechos fundamentales que no pueden ser desamparados; siendo en el instante que se observa un conflicto, llegando a afectar tanto al ser humano, como a los abogados e incluso hasta al propio juez al momento de emitir un fallo. (...) centrándose así en el valor del sentido de la ley en general; es decir, analizando y dando prevalencia a la premisa mayor anverso a la premisa menor. (González & Santamaría, 2015)

Siendo así que se estudia el conflicto de principios y su correspondiente ponderación desde la perspectiva de dos casos: *Primero* el legislador al emplear lícitamente un principio tiene la potestad de sacrificar en mayor o menor medida ese o cualquier otro principio; y *segundo* el juzgador al enunciar su fallo en cada caso concreto, se halla frente a todas las normas constitucionales; por lo tanto, no puede establecerlo al mismo instante de modo que comprende principios contradictorios, a prima facie de aquello el juez va a sacrificar uno en beneficio de la otra. (Charria, 2013)

Se finaliza el segundo objetivo de investigación tutelando el derecho a la vida individual desde la perspectiva de la eutanasia en el derecho internacional, en los siguientes fundamentos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos hace un énfasis sobre el derecho a la vida, pero desde la observancia jurídica del derecho a la vida del propio sujeto. Manifestado por (Sánchez, 2018), la cual sintetiza sobre el art. 3 alegando que, todo individuo tiene derecho a la vida.

Considerando además a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; en donde, se hace referencia a (Sánchez, 2018) analiza que, todo individuo posee el derecho de que se respete su vida. Este derecho se encuentra protegido por la ley en



general, a partir desde su concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se realizó es descriptiva experimental: Porque se exploró e indagó para dar una solución a la realidad problemática existente en nuestro Estado con respecto a las eximentes en el delito de homicidio piadoso.

##### **Diseño de investigación**

En el diseño de investigación que se adquirió es cuantitativa, debido esto, se buscó poder establecer métodos estadísticos en el trabajo de campo correspondiente a través de la recolección de datos y así evidenciar la hipótesis planteada de las circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal que favorecería al tercero interviniente.

#### **3.2. Variables y operacionalización**

##### **Variable independiente**

Las eximentes en el delito de homicidio piadoso.

- **Definición conceptual**

El tesista Sánchez (2018) manifiesta que, para la absolución del delito de homicidio piadoso “Se busca un enfoque jurídico frente a la controversia que existe sobre los derechos que se encuentran vulnerados en nuestra legislación nacional, en donde, la legislación comparada ha sabido sobrellevar la apreciación desde la observación de aspectos históricos, religiosos, socioeconómicos y culturales; contextos que deben desarrollarse en el Estado Peruano para salvaguardar estos derechos transgredidos del paciente y del individuo interviniente”.

- **Definición operacional**

En nuestra legislación se debe amparar la voluntad del paciente en fase terminal con su derecho a elegir qué hacer con su vida, en la cual, se cumplirán con algunas

formalidades al momento de aplicarse; las eximentes en el Código Penal, sirven para exonerar de culpa a los intervinientes; asimismo se respeta las buenas costumbres de la comunidad en general.

- **Dimensiones:** Normas legales, jurisprudencia.
- **Indicadores**

Constitución Política del Perú, Código Civil, Código Penal, caso Ana Estrada y el proceso de amparo de la Defensoría del Pueblo y sentencia del Exp. N° 573-2020, y el caso de parricidio de joven que ocasiono la muerte de su madre para acabar con sus dolores (R.N. 2507-2015/Lima).

- **Escala de medición:** Nominal.

### **Variable dependiente**

Liberación de responsabilidad penal que favorecería al: Tercero interviniente.

- **Definición conceptual**

(Cusma y Gonzales, 2018) argumentan que “Para que se pueda proceder a la eutanasia, el paciente tiene que cumplir con diferentes requisitos; primero que el paciente posea la enfermedad y este en fase terminal, segundo la emisión de declaraciones juradas que serán elaboradas en diferentes oportunidades para mantener la certeza de su voluntad, y tercero la disposición de un médico otorgado por el Ministerio de Salud para que verifique si es realmente necesario la aplicación de la eutanasia al paciente”.

- **Definición operacional**

Se buscó proteger al tercero responsable con la incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso; accediendo así los pacientes incurables a la voluntad de poner fin a sus vidas y dolores insoportables; además, se le solicitaría el apoyo de los terceros intervinientes y de la ciencia de la salud para que intervengan ante estas circunstancias; llegando así a exonerárseles de responsabilidad penal.

- **Dimensiones:** Normal legales, operadores del derecho.
- **Indicadores**

Ley N° 26842 Ley General de Salud, jueces, fiscales, abogados.

- **Escala de medición:** Nominal.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

#### **Población**

La población concerniente a la investigación, era para determinar el favorecimiento de la incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso, la cual estuvo conformada por jueces, fiscales y abogados especializados en la rama del Derecho Penal de la sede judicial de la Provincia de Chiclayo; siendo especificados estos de la siguiente manera:

- a) Jueces penales unipersonales 13.
- b) Fiscales provinciales penales corporativas de Chiclayo 45.
- c) Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque 9136.

- **Criterios de inclusión**

Se consideraron a los jueces, fiscales y abogados en el Derecho Penal; asimismo, que realicen actividades relacionadas a dicha rama y que sean pertenecientes a la sede jurisdiccional de la Provincia de Chiclayo.

- **Criterios de exclusión**

No fueron considerados las comunidades jurídicas de otras sedes jurisdiccionales, de igual forma fueron excluidos aquellos que no tengan cimiento en el Derecho Penal.

#### **Muestra**

Se obtuvieron para la muestra, los siguientes datos:

- a) Jueces penales unipersonales 05.

- b) Fiscales provinciales penales corporativas de Chiclayo 10.
- c) Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque 60.

## **Muestreo**

El muestreo que se desarrolló en esta investigación, es el no probabilístico por conveniencia, puesto que solamente ha sido estudiado en conciencia a los criterios de inclusión y exclusión indicados en la población.

## **Unidad de análisis**

Se adquirió como unidad de análisis a los siguientes operadores: jueces unipersonales penales de la sede judicial de Chiclayo; fiscales provinciales penales corporativas de Chiclayo; abogados especialistas en la línea del Derecho Penal.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

- **Técnicas**

En la técnica que se utilizó es la encuesta, la cual estuvo dirigida a los operadores jurídicos descritos en la muestra.

- **Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento que se usó es el cuestionario y se desplegó en base a los objetivos planteados en la investigación, estando conformado por 10 preguntas; así también, estas interrogaciones son dicotómicas.

- **Validez**

La validez fue aprobada por el asesor temático autorizado por la universidad, quien lo afirmó a través del cuestionario y por ser un especialista en la materia.

- **Confiabilidad**

Lo determinó un profesional estadista, quien aplicó el programa apropiado para obtener el grado de confiabilidad, el cual es 0.764% confiable.

### **3.5. Procedimientos**

Este procedimiento fue en base a la recolección de información adquirida mediante el cuestionario, que estuvo aplicado a los operadores descritos en la muestra; esta información ha sido sustraída del instrumento y brindado al estadista para que se encargue de procesarla de aquellos programas estadísticos.

### **3.6. Método de análisis de datos**

La investigación planteada, se realizó en método deductivo puesto que parte de una problemática en general que pretende solucionar de manera específica a través de un proyecto de ley que permitió incorporar las eximentes en la problemática observada.

### **3.7. Aspectos éticos**

En los aspectos éticos de la investigación, estuvo conformada de manera verídica puesto que fueron constatados y extraídos de las mismas fuentes idóneas; asimismo la investigación proyectada ha sido realizada teniendo en cuenta las guías otorgadas por la Universidad Privada César Vallejo y respetando los derechos de autor por medio de la aplicación de las normas APA. Además, el tema propuesto no ha sido materia de investigación a nivel nacional en otras tesis, tal como lo certifica el programa de originalidad turnitin.

#### IV. RESULTADOS

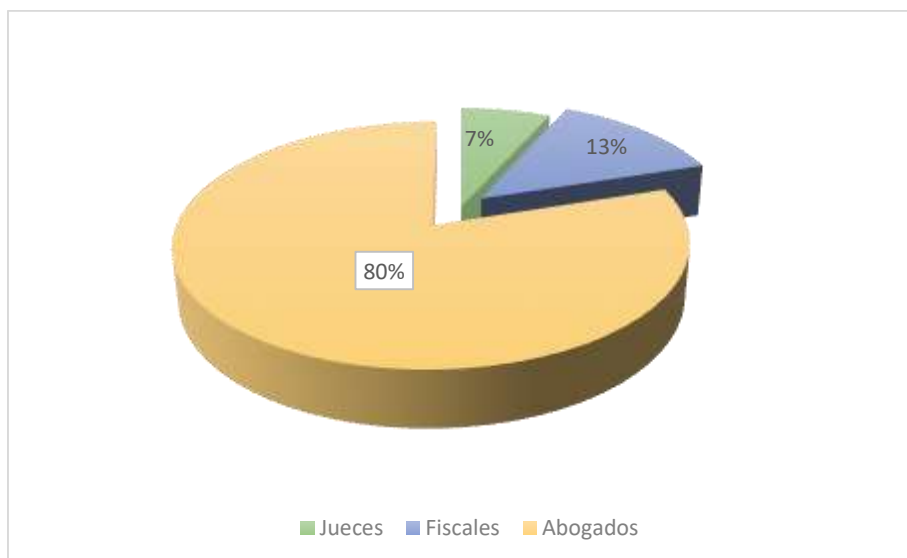
En el siguiente capítulo se presentan los resultados que han sido obtenidos a través de la aplicación del instrumento a especialistas en la materia de la investigación.

##### 4.1. Tabla 1

*Condición de los encuestados*

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	5	10	60	75
Porcentaje (%)	7	13	80	100.00

Fuente: Investigación propia.



**Figura 1:** Investigación propia.

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 7% son jueces, 13% son fiscales y el 80% abogados.

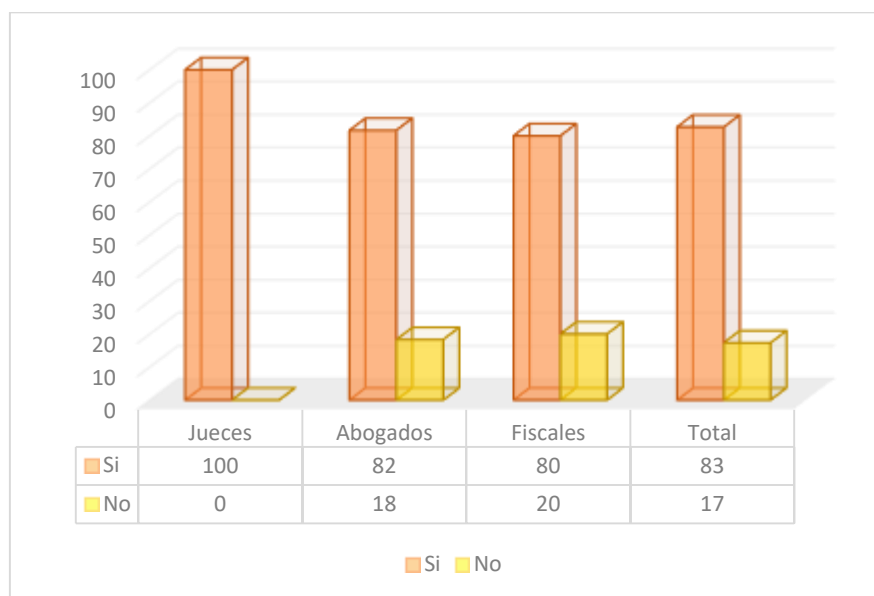
#### 4.2. Tabla 2

*Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se tenga en cuenta jurisprudencias internacionales al emplearse el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?*

Fuente: Elaboración propia.

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>SI</b>	5	100	49	82	8	80	62	83
<b>NO</b>	0	0	11	18	2	20	13	17
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 2:** Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que un 100% de jueces consideraron que se debe tomar en cuenta jurisprudencia internacional al emplearse el delito de homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico; así mismo el 82% de abogados y 80% de fiscales consideraron lo mismo que los magistrados. Ante lo cual se concluye



que, de los encuestados en un 83% consideraron que es necesario que se tome en cuenta la jurisprudencia internacional, pero el 17% argumentaron que no.

#### 4.3. Tabla 3

*Cree usted, ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad del paciente de tener una muerte digna para considerarlo como eximente de responsabilidad penal?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>SI</b>	5	100	50	83	8	80	63	84
<b>NO</b>	0	0	10	17	2	20	12	16
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

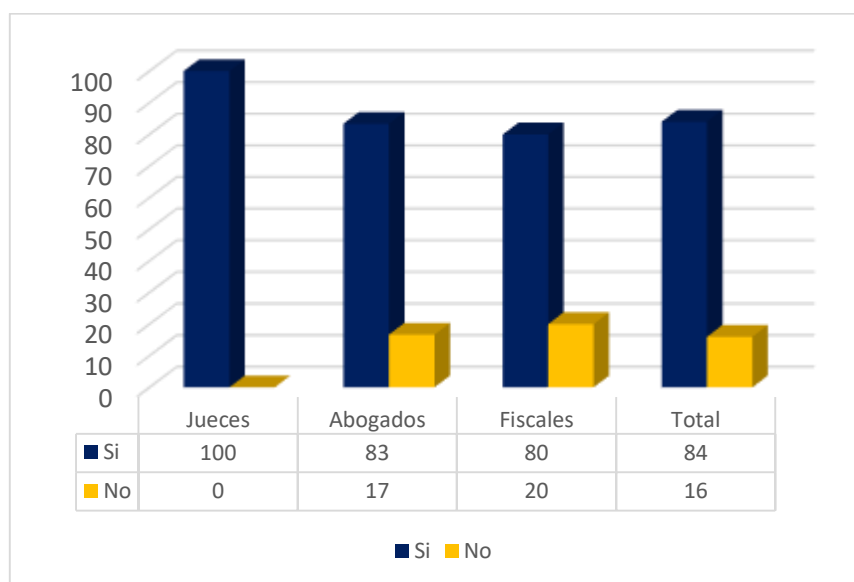


Figura 3: Elaboración propia.

En la tabla y figura 3, se muestra que 100% de jueces refirieron que se debería tomar en cuenta la voluntad del paciente de tener una muerte digna para considerarlo como eximente de responsabilidad penal; así mismo el 83% de abogados y 80% de fiscales coincidieron con ello. En definitiva, el 84% argumentaron que se debe tener en cuenta la decisión del enfermo, mientras que 16% expusieron que no.

#### 4.4. Tabla 4

Considera usted, ¿Qué en el delito de homicidio piadoso se deba incorporar eximentes para una pena eficaz y razonable al momento de emitirse sentencia condenatoria?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>SI</b>	4	80	36	60	9	90	49	65
<b>NO</b>	1	20	24	40	1	10	26	35
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

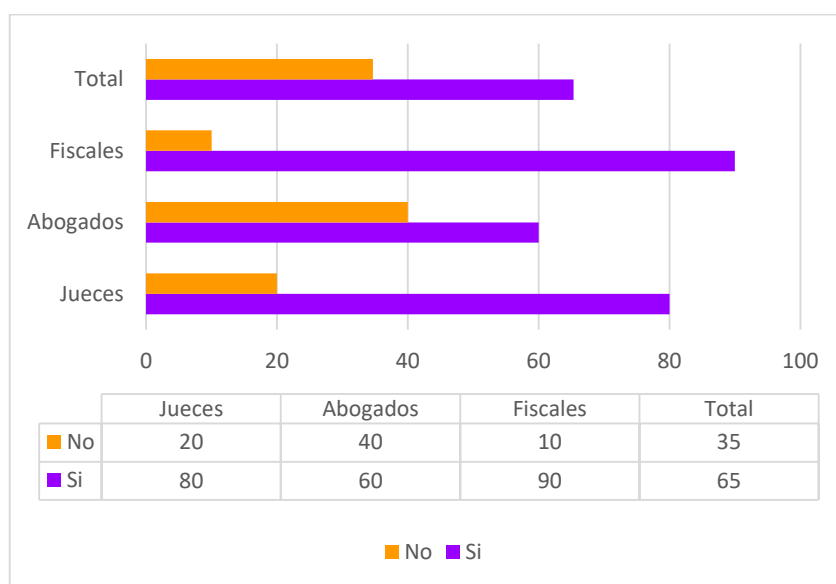


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 80% de jueces, 60% de abogados y 90% de fiscales refirieron que en el delito de homicidio piadoso se debe incorporar eximentes para una pena eficaz y razonable al momento de emitirse sentencia condenatoria. En definitiva, el 65%, argumentaron que se debe realizar dicha incorporación de eximentes en el delito de homicidio piadoso, mientras que el 35% expusieron lo contrario.

#### 4.5. Tabla 5

*Conoce usted, ¿Contextos normativos nacionales que sirven como aplicación para la liberación de la responsabilidad penal al tercero interviniente en el delito de homicidio piadoso?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>SI</b>	1	20	25	42	2	20	28	37
<b>NO</b>	4	80	35	58	8	80	47	63
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

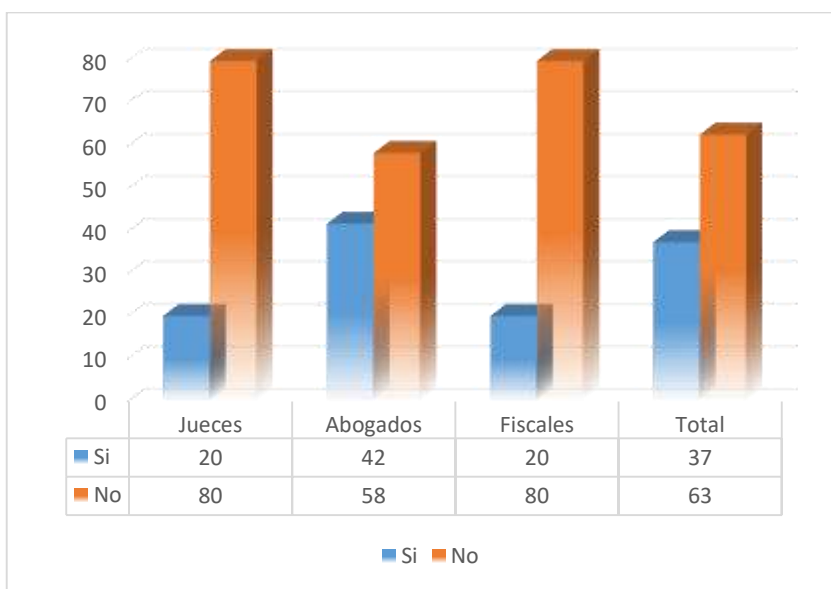


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se aprecia que un 80% de jueces y fiscales refirieron no tener conocimiento sobre contextos normativos nacionales que sirven como aplicación para la liberación de la responsabilidad penal al tercero interviniente en el delito de homicidio piadoso, de la misma manera el 58% de abogados refirieron dicho desconocimiento. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 63% refirieron

no conocer los fragmentos jurídicos para absolver de atribución antijurídica al autor del delito, pero el 37% argumentaron conocerlo.

#### 4.6. Tabla 6

*Considera conveniente usted, ¿Aplicar en el delito de homicidio piadoso las salidas alternativas en el proceso penal para amparar la responsabilidad del sujeto interviniente?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>SI</b>	4	80	30	50	6	60	40	53
<b>NO</b>	1	20	30	50	4	40	35	47
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

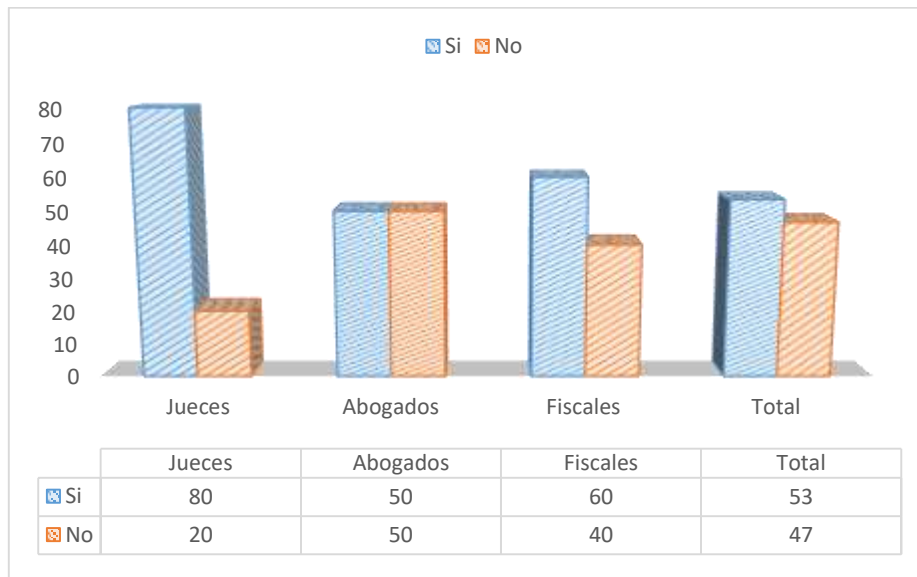


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se aprecia que 80% de jueces, 50% de abogados y 60% de fiscales refirieron que es conveniente aplicar los beneficios premiales para resguardar la conducta del ser humano que lo consuma. Ante lo cual se concluye que, de los

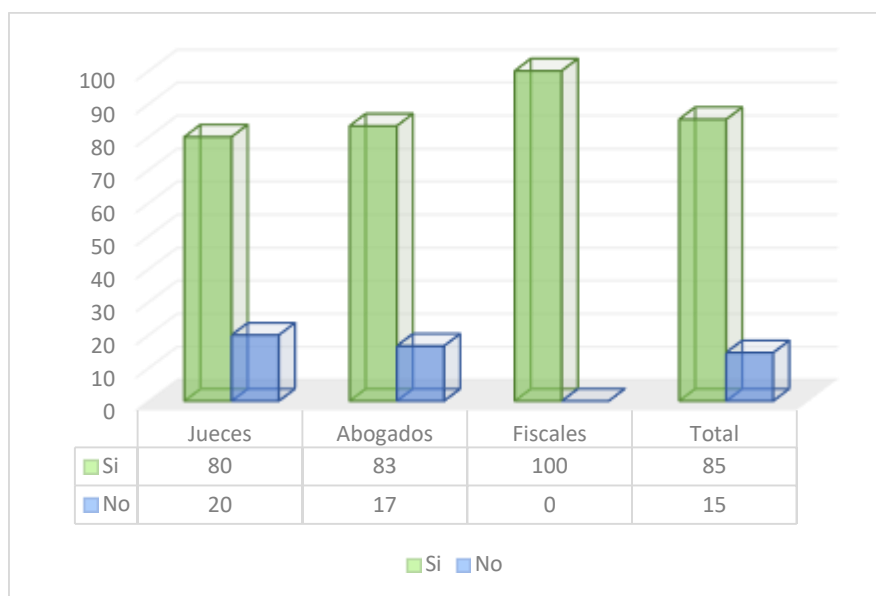
encuestados un 53% están de acuerdo en que se aplique estas salidas alternativas, pero el 47% se encuentran en desacuerdo.

#### 4.7. Tabla 7

*Cree usted, ¿Qué tendría relevancia jurídica penal al incorporar las eximentes del delito de homicidio piadoso?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>SI</b>	4	80	50	83	10	100	64	85
<b>NO</b>	1	20	10	17	0	0	11	15
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 7:** Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se aprecia que 80% de jueces, 83% de abogados y 100% de fiscales coincidieron de manera favorable. En definitiva, el 85% argumentaron que es relevante dicha incorporación, mientras que un 15% expusieron de modo desfavorable.

#### 4.8. Tabla 8

*Desde su punto de vista profesional, ¿Considera que el órgano jurisdiccional deba aplicar el test de proporcionalidad o ponderación de derechos en el caso concreto del delito de homicidio piadoso?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total	
	n	%	n	%	n	%	Condición	
<b>SI</b>	4	80	55	92	8	80	67	89
<b>NO</b>	1	20	5	8	2	20	8	11
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.



Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 80% de jueces y fiscales consideraron que el Juzgador deba hacer uso de este test para equilibrar los derechos vulnerados en el presente proceso; por otro lado, el 92% de los letrados coinciden con los magistrados y fiscales. Por lo que se puede diferir que, los encuestados en un 89% señalaron que se debe aplicar lo establecido por la interrogante, pero el 11% mencionaron lo opuesto.

#### 4.9. Tabla 9

Cree usted, ¿Qué el legislador o juzgador al momento de emplear el test de ponderación deba tener en cuenta los siguientes requisitos de formalidad, siendo estos: a) El médico debe de ponerle en manifestación al paciente o en su efecto a sus familiares por consanguinidad o afinidad sobre la fase de su salud y expectativa de vida, b) el médico debe de realizar la consulta a otro especialista sobre el estado del enfermo, c) todo el proceso deberá ser informado a las autoridades competentes, d) escasez de antecedentes penales del procesado, e) observancia de las reglas de la profesión (lex artis) y f) se actué bajo los móviles de piedad?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>SI</b>	5	100	52	87	9	90	66	88
<b>NO</b>	0	0	8	13	1	10	9	12
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

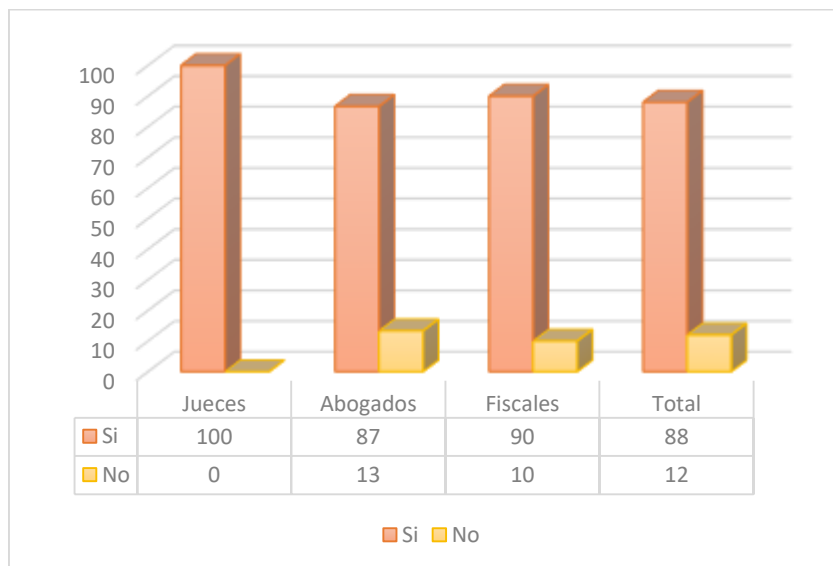


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que un 100% de jueces, 87% de abogados, y 90% de fiscales señalaron que los juzgadores al momento de emplear lo propuesto por la

pregunta deben cumplir con siete requisitos formales. Por lo tanto 88% de los encuestados argumentaron que se debe de realizar dicha aplicación; sin embargo, un 12% manifestaron lo inverso.

#### 4.10. Tabla 10

*Considera usted, ¿Qué es importante que exista una ponderación de derechos entre la dignidad y la vida humana para ser valorada como eximente en el delito de homicidio piadoso?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>SI</b>	4	80	52	87	9	90	65	87
<b>NO</b>	1	20	8	13	1	10	10	13
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

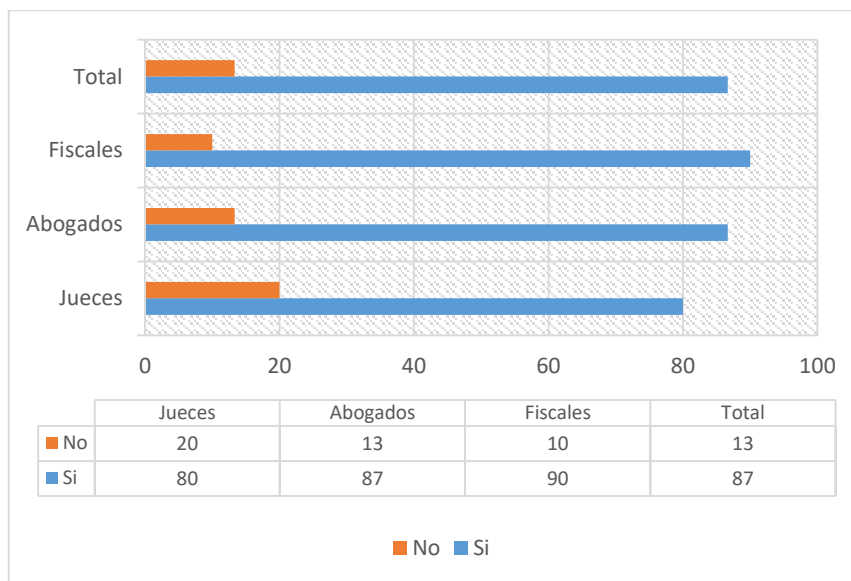


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 10, se muestra que 80% de jueces y 90% de fiscales consideraron que es importante que exista una ponderación de derechos entre la dignidad y la vida humana para ser valorada como eximente en el delito de homicidio piadoso; así mismo



el 87% de abogados coincidieron con los magistrados y fiscales, pero el 13% argumentaron lo opuesto. Por lo tanto 87% de los encuestados expresaron que, es necesario que se realice dicha ponderación, en tanto el 13% manifestaron en estar en desacuerdo.

#### 4.11. Tabla 11

*Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se incorpore en nuestro Código Penal el artículo 112-A como eximentes del homicidio piadoso por las circunstancias ya antes ostentadas?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>SI</b>	3	60	39	65	9	90	51	68
<b>NO</b>	2	40	21	35	1	10	24	32
<b>Total</b>	5	100	60	100	10	100	75	100

Fuente: Elaboración propia.

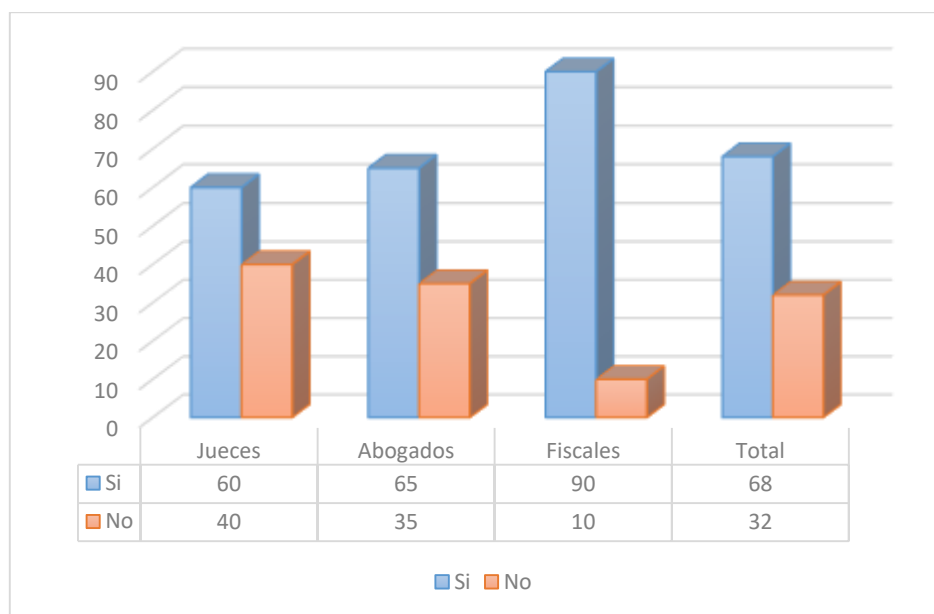


Figura 11: Elaboración propia.

En la tabla y figura 11, se muestra que 60% de jueces consideraron que se debe de incorporar en el Código Penal en el artículo 112-A las eximentes del homicidio piadoso por las circunstancias ya mencionadas; mientras que el 40% argumentan lo opuesto;

por otro lado, el 65% de abogados coincidieron con los magistrados mientras que el 35% difirieron diferente; así mismo, el 90% de fiscales coincidieron con los magistrados y abogados. Por lo tanto 68% de los encuestados consideraron que se debe de realizar dicha incorporación en el artículo 112- A del ordenamiento jurídico penal, en tanto 32% manifestaron lo contrapuesto.

## V. DISCUSIÓN

Ahora bien, se procede con el desarrollo de la discusión de los resultados, las mismas que han sido aplicadas a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con la disertación de los trabajos previos realizados y las teorías relacionadas al tema; llegando a tener como objetivo principal de la presente tesis de investigación, verificar la hipótesis planteada.

En nuestra legislación el delito de homicidio piadoso o eutanasia, es un tema que no abunda en el análisis jurídico, dado esto porque no existen casos concretos a nivel nacional sobre la problemática; sin embargo, lo que se aprecia por medio de los antecedentes de estudios son argumentos que comprenden la legalización o despenalización del trabajo establecido. Por ende, en el Exp. N° 573-2020 y el R.N. 2507-2015/Lima, son procesos en donde se busca la protección de los derechos infringidos, la exoneración de la responsabilidad penal del sujeto que intercede en los acontecimientos mediante los actos de piedad, y además que nuestro Juzgador aplique el test de ponderación para una breve aclaración de la normativa establecida del art. 112 del C.P.

Pasando así a desglosar estos resultados que han sido adquiridos por un cuestionario, que fue desarrollado por Jueces, Fiscales y Abogados, conforme a lo establecido en la muestra y en los criterios de inclusión.

En conceptos porcentuales de las tablas y figuras N° 02 y 05 que, del total de encuestados, un 83% estuvieron de acuerdo con que se tenga presente a las jurisprudencias internacionales, en relevancia a la acción delictiva punible en nuestra normativa penal, y por el otro lado el 17% manifestaron de manera contraria; así también, el 37% de la comunidad encuestada afirmaron conocer los contextos legales nacionales que servirían para la absolución de la responsabilidad punitiva, y en vista de ello el 63% indicaron no tener conocimiento sobre las normas nacionales establecidas.

Dicho argumento, es comprobado con el aporte bibliográfico a nivel nacional de (Castillo, 2018, p.6) incide que, en la legislación comparada se asume la defensa

técnica de forma jurisprudencial y reglamentada; en nuestro Estado peruano de modo similar, debe ser tomada en cuenta los mismos fragmentos jurídicos.

Se sintetiza en esta teoría, la cual tiene como origen la estructura de las fuentes formales del derecho, siendo estos en primer aporte las influencias de los informes dictados por los órganos jurisdiccionales determinados de un país (fallos judiciales), y segundo las leyes dogmáticas dictaminadas de la propia Nación.

Paralelamente, en el antecedente de investigación de Aaron & Suarez (2019) se exterioriza que, en el Estado de Colombia a pesar de que no está estipulado en los reglamentos de dicho país la autodeterminación de la propia vida, los jurisconsultos ingresan a proteger estos derechos que son vulnerados por la misma legislación a través de las autoridades judiciales, utilizando las jurisprudencias y teorías argumentativas que suelen ser empleados como métodos para abogar.

Respecto a las tablas y figuras N° 03 y 09, por esta razón con 84% replicaron que se debe optar como eximente la decisión del paciente de autodeterminarse y el 16% sustentaron lo inverso; luego un 88% respondieron que los legisladores o juzgadores al momento de aplicar el test de ponderación deben tener en cuenta siete requisitos que son indispensables para la exoneración de la imputabilidad del sujeto activo, y el 12% sostuvieron lo opuesto. Acorde aquello, se busca proponer ciertas reglas para salvaguardar los intereses jurídicos que se hallan frente a un estado de necesidad de la conducta realizada por el autor del delito, y el consentimiento brindado e informado del sujeto pasivo.

Aunado aquello y por lo expresado en la línea anterior, se contrasta con la posición del docente Chanjan durante la conferencia con (Ius 360, 2019, p.22), citado en el marco teórico, alude que, el ejercicio realizado por el ser humano nace de forma ilegal a las normas, pero en el trayecto ese actuar es justificado en el sistema doctrinario del derecho penal; observándose así el estado de necesidad justificante de la imputación subjetiva.

En cuanto a las tablas y figuras N° 04 y 11, los encuestados indicaron estar con un 65% de modo favorable que en la tipicidad del art. 112 del C.P. deba existir un apartado

que sirva como justificación para que el Juez de forma humanitaria, razonable e idónea lo considere al momento de emitir su veredicto; asimismo, se hace referencia que es indiscutible que el derecho a la vida prevalezca en cualquier escenario, dado esto porque que el Estado lo que protege en esencia es el vivir acorde a la dignidad de la persona humana, esta garantía descansa en algunas escenas de padecimiento de las personas debido a la presencia de las enfermedades degenerativas e incurables que aportan graves sufrimientos físicos y emocionales que le inducen a un estado de depresión. Por otra parte, el 35% sustentaron de manera desfavorable.

Al lado del párrafo antepuesto, el 68% de la comunidad jurídica están de acuerdo que se incorporen en nuestra ley criminal el art. 112-A que deslinda como eximentes de liberación por el acontecimiento y las circunstancias ya antes ostentadas. Posteriormente, la legislación peruana debe adaptarse a cambios necesarios para evitar la aplicación de sanciones innecesarias cuando se observen sucesos que puedan eximir el hecho ilícito atribuible al individuo, todo ello con el propósito de impedir la excesiva carga procesal en los juzgados y garantizar el principio de mínima intervención; empero un 32% dieron argumentos negativos a la interrogante.

En concordancia por las demostraciones ya previamente situadas, en palabras de (Villavicencio, 2008, p.179 citado por Chero, 2019) arguye que, se debe de respetar el principio de humanidad; en donde, el Tribunal de Justicia se abstendrá del ejercicio cruel e inhumano al pronunciar su sentencia, toda vez porque se regirá a los derechos humanos del procesado.

Se analiza desde la perspectiva de los subprincipios de razonabilidad e idoneidad, con la postura de (Burga, 2011) argumentando que, en la presente se trata de una aclaración razonable hacia los vacíos legales, induciendo así al Juez a una resolución justa. Exigiendo además, que la restricción o medida tomada sea la más idónea para alcanzar el fin perseguido.

Se concluye con los fragmentos de las tabulaciones estadísticas, en opinión de (Sánchez, 2018) ratifica que, se busca un análisis jurídico frente a la polémica existente del tema tratado de la eutanasia, teniendo como finalidad la tutela de los intereses

trasgredidos por nuestro ordenamiento jurídico peruano; y que además debemos de basarnos en las legislaciones comparadas para lograr dominar jurídicamente las discrepancias de la sociedad, y así poder salvaguardar los bienes tutelados del paciente y del ser humano interviniente.

En las nociones porcentuales de las tablas y figuras N° 06 y 07 se observa que, el 53% de la población establecida en la muestra, consideraron pertinente emplear la delación premial para defender la inocencia del investigado que perpetra la acción delictiva; en vista de ello, todas las salidas alternativas son eficaces, ya que se deberían de considerar de acuerdo a las implicancias del iter criminis del delito, facilitando y reduciendo además, en el proceso judicial la carga laboral a efectos de emitir un juzgamiento célere; al mismo tiempo, el 47% discreparon lo señalado en la pregunta. Prosiguiendo así que, un 85% mostraron que es de suma importancia agregar el articulado de las eximentes; sin embargo, el 15% se desestimaron a la interrogante.

Se cede afirmando desde el aspecto jurisprudencial, citando a (Lp Pasión por el Derecho, 2018) ha acentuado mediante el R.N. 2507-2015/Lima que, el Tribunal Jurisdiccional o Legislador tendrá un enfoque razonable y humanitario en el breve caso, es decir que va a equilibrar las circunstancias excepcionales que se encuentran en colisión para amparar los derechos de los litigantes, paralelamente evaluará la conducta del procesado en las diferentes etapas del proceso, respetando así en todo momento la presunción de inocencia de la persona humana.

Es oportuno precisar que, los tesisistas (Campos & Seas, 2016, pp.4-5) en su trabajo de investigación refieren que la Corte IDH y el derecho comparado, poseen como fuente principal legítimo la vida sobre todos los derechos del hombre, dejando como consecuencia una inestabilidad a los demás derechos inalienables que también se encuentran del rango de protección, dándose por detallados a la dignidad, libertad, muerte digna y otros.

Respecto a las tablas y figuras N° 08 y 10, se advierte que un 89% del total de Jueces, Fiscales y Abogados, ven viable y positivamente que el Juzgador deba hacer uso del test de proporcionalidad para calcular los derechos quebrantados en el proceso; no

obstante, el 11% mencionaron lo opuesto. De forma similar, un 13% de los profesionales manifestaron que no se debería de esgrimir la ponderación de derechos entre la dignidad y la vida ser humano para ser evaluada como justificación en el delito de homicidio piadoso; por lo tanto, el 87% argumentaron beneficiosamente que, el Director del Proceso debe hacer uso de esta técnica de interpretación jurídica para predominar que interés se halla por encima del otro.

Como se viene indicando en las preguntas de las tabulaciones ya antes mostradas, y en opinión de (Carbonell, 2017 en la conferencia realizada a Díaz, s.f.) afirma que, el test de ponderación es una estrategia argumentativa para resolver conflictos de derechos mediante elementos (subprincipios) que sirven para fundamentar la relación de precedencia condicionada entre los principios en colisión para así establecer cuál de ellos debe determinar la solución en el caso en concreto.

En conocimiento de estos porcentajes es que, los operadores de justicia deben ser más conscientes sobre el caso diferido, en donde, el Abogado de la defensa técnica debe utilizar todos los métodos legales que estén a su disposición para abogar sobre el derecho que se está infringiendo, así también, el Director de la Acción Penal será más objetivo al dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos del delito sobre el tercero interviniente y su participación en el ilícito del homicidio piadoso u otra atribución semejante al suceso delictivo, y dentro de este mismo marco el Juez deberá ser ponderante al aplicar todos sus cimientos al dictaminar su sentencia sobre el caso en concreto.

Se finaliza con todo lo planteado que, una vez acreditado y contemplado la viabilidad de la propuesta que consiste en la incorporación del artículo 112-A al Código Penal como eximentes de responsabilidad penal del tercero interviniente en el homicidio piadoso; siendo así que la sociedad jurídica debe versar desde la óptica de los derechos humanos, derechos constitucionales y derechos fundamentales para un mayor razonamiento de la controversia; añadiéndose a este que, el legislador o juzgador no despreciará la vida, sino va a ponderar en casos en donde se encuentren limitados y existan otros factores igualmente relevantes.

## VI. CONCLUSIONES

- 1) La finalidad de incorporar las eximentes de responsabilidad penal en el delito de homicidio piadoso del médico o tercero interviniente, es para resguardar los derechos vulnerados contenidos en nuestra Carta Magna, siendo estos la dignidad de la persona humana, la autonomía de la voluntad de autodeterminarse y la libertad del sujeto que intercede en el acontecimiento.
- 2) En los tipos de eutanasia que se obtuvieron del derecho comparado; se desprende como delito, el homicidio piadoso en nuestra normativa penal, la cual es muy debatida en el campo jurídico, dado esto porque el Juez tiene como base legal lo estipulado en el art. 112 del Código Penal vigente, sin percatarse que existen otras normativas legales y nacionales que podrían fortalecer la administración de justicia en el presente caso.
- 3) Se propone la incorporación del artículo 112-A al ordenamiento jurídico penal para eximir la conducta delictiva del procesado, que, al cumplir con las formalidades de ley establecidas en nuestra legislación, será absuelto de manera inmediata. Al mismo tiempo, tiene como objetivo desvirtuar la teoría de la pendiente resbaladiza en casos que se asemejen a la atribución del delito; de esa forma no se pretende legalizar o despenalizar el ejercicio irregular del sujeto activo, sino constituir eximentes de regulación en el homicidio piadoso.
- 4) Las salidas alternativas (beneficios premiales) y el test de ponderación realizado por el Juzgador, sirven para que la autoridad no se excuse de su función y además tiene como finalidad esclarecer de modo taxativo las lagunas legales del derecho penal que se encuentran en el mismo reglamento, que nublan la imputación punitiva del individuo.



## VII. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda al Poder Legislativo impulsar el proyecto de ley elaborado por medio de la presente, que tiene por finalidad incorporar el artículo 112-A que deslinda las eximentes de responsabilidad penal en el homicidio piadoso, no existiendo derechos absolutos, sino que, todos los intereses son relativos, de tal motivo pueden ser impedidos si se observan justificaciones acordes con la Constitución y las demás normativas.
- 2) Se deben de establecer centro de capacitaciones para Jueces y Fiscales, todo ello para que se pueda aplicar de manera apropiada las técnicas de interpretación jurídica sobre la colisión de derechos fundamentales en los casos planteados. De modo similar, se plasmaría talleres jurídicos para los Abogados al momento que asuman la defensa, en la cual se emplearía todas las normas legales correspondientes que estén a nuestro alcance para amparar los derechos vulnerados por nuestra Legislación.
- 3) Se fomentarían debates académicos que tienen como fin ampliar los conocimientos sobre los derechos implícitos que aún no son reconocidos por nuestra Constitución, incorporándose así nuevos elementos teóricos con el objeto de que estén posibilitados de reconocer el derecho a morir en condiciones dignas y proteger el derecho a la libertad individual frente a un estado de necesidad producido por el interviniente en el suceso.

## VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_



**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 112-A AL CÓDIGO PENAL COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL TERCERO INTERVINIENTE EN EL HOMICIDIO PIADOSO.**

El estudiante de Derecho que suscribe **WILMER GONZALO DELGADO GUEVARA**, en virtud de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los arts. 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

### **PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 112-A AL CÓDIGO PENAL COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL TERCERO INTERVINIENTE EN EL HOMICIDIO PIADOSO**

#### **I. FORMULA LEGAL**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

1. La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 112-A al Código Penal con la finalidad de establecer eximentes de liberación de responsabilidad penal en el homicidio piadoso, mediante acuerdos legales con el paciente, familiares, médicos, abogados e incluso con las autoridades representativas del Estado.
2. Así también, será aplicado para todos los establecimientos de salud en los que se preste asistencia médica.

**Artículo 2.- Incorpórese el artículo 112-A al Código Penal – Decreto Legislativo N° 635**

Incorporar el art. 112-A al Código Penal, conforme a los siguientes términos:

***Artículo 112.- Homicidio Piadoso***

*El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.*

**Artículo 112-A.- Eximentes de Responsabilidad Penal del Tercero Interviniente en el Homicidio Piadoso**

Queda exento de responsabilidad penal, por las siguientes circunstancias:

- a) El médico debe poner en manifiesto al paciente o en su efecto a sus familiares por consanguinidad o afinidad sobre la fase de su salud y expectativa de vida,
- b) El médico debe de realizar la consulta a otro especialista sobre el estado del enfermo, el (a) paciente debe encontrarse en un estado terminal de un mal incurable que le impida el ejercicio corporal de sus actividades,
- c) Todo el proceso deberá ser informado a las autoridades competentes,
- d) Escasez de antecedentes penales del procesado,
- e) Observancia de las reglas de la profesión (lex artis) y
- f) Se actué bajo los móviles de piedad.

**Artículo 3.- Definiciones**

A los efectos dispuestos en esta ley se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1. Eutanasia: Es el ejercicio perpetrado por un tercero con la finalidad de dar por concluida las dolencias de la otra persona mediante la suministración de fármacos y los móviles de piedad, dando como consecuencia a la muerte del segundo.
- 2. Homicidio Piadoso: Habita en el ejercicio del actuar de la persona que accede por las suplicas repentinas del que anhela morir.

3. Suicidio Asistido: Arraiga en que el individuo brinda sus servicios para cesar con la vida del peticionante, siendo este último quien lo consuma.
4. Estado de Necesidad: Se busca proteger un interés jurídico sacrificando a otro, considerándose así una actuación justificada y provocada a la vez por las enfermedades incurables que conducen a una fase terminal; procediéndose de ese modo a sobre pesar los derechos fundamentales.
5. Test de Ponderación de Derechos: Es un método argumentativo que resuelve controversias jurídicas a través de subprincipios, asimismo, son utilizados para fundamentar y equilibrar a los principios que se encuentran colisionando; en otras palabras, se versará que derecho predomina por encima de otro frente al caso planteado.
6. Pendiente Resbaladiza: Sirve para evitar limbos jurídicos en la normativa del tipo penal estipulado por nuestra legislación; es decir, se establecerá circunstancias modificatorias para reforzar a la administración de justicia frente a la transgresión de derechos a futuro.

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer las eximentes de atribución penal al sujeto que intercede en el suceso mediante los actos de piedad; amparándolo así, desde la perspectiva regulada por el derecho peruano y los supuestos previstos en esta propuesta normativa.

Se fundamenta con base legal que, en nuestra Carta Magna existen derechos que son vulnerados por el propio Estado, tales como, la dignidad de la persona humana, el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad y a la seguridad. Seguido a ello, el Código Civil vigente, protege estas circunstancias aludiendo que, se le considera para la tutela de estos al sujeto de derecho frente a la irrenunciabilidad de los mismos y a las excepciones que son validadas al corresponder a un estado de necesidad, ya sea por orden médica o quirúrgica o por razones compatibles.

Dentro del mismo rango legal, tenemos a la LGS N° 26842 incidiendo que, se les absuelve a los médicos de culpabilidad a través de la renuncia de los tratamientos o fármacos peticionados por el recurrente, respetándose de forma absoluta el honor y reputación del paciente.

Reforzando a la teoría ya antes citada, nuestra doctrina penal despliega argumentos fácticos que sirven para que la autoridad judicial no se excluya del proceso y sustente un claro razonamiento sobre el caso establecido al homicidio piadoso, teniendo como cimientos al estado de necesidad justificante, al dolo o elemento tendencia interna trascendente y a los criterios del dolo; atinado a ello, se concuerda con la sentencia del Exp. N° 573-2020 (Proceso de Amparo interpuesta por la demandante Ana Estrada Ugarte en contra del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Seguro Social de Salud) y el R.N. 2507-2015/Lima (Recurso de Nulidad planteada por la representante del Ministerio Público en contra del encausado Harold Saúl Flores Acuña), exteriorizan de manera peculiar al caso en concreto y a la defensa e inocencia del procesado.

En este sentido, es conveniente repasar una lista de países que a pesar de que se encuentra legalizado la eutanasia y similarmente se obtiene a otros que la prohíben, en sus Códigos Penales versan causas de extinción para la atribución penal:

<b>PAÍSES QUE LEGALIZAN LA EUTANASIA</b>	
Holanda	En el año 2002 se legaliza la eutanasia acorde a la Ley 26691/2001 Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, incluyendo requisitos formales de absolución a su normativa penal al inc. 2) para que no sean sancionados con doce años de presidio de la libertad conforme al art.

	293 inc. 1) del mismo cuerpo de leyes.
Bélgica	Este Estado lo regula en el año 2002, enfatizando que el médico actuará según a lo establecido por la norma, en las siguientes circunstancias: informarle al paciente de su estado de salud; consultarle a otro especialista sobre el asunto grave del enfermo; el recurrente redactará una declaración anticipada dando a conocer su decisión antes de que se torne irresistible la enfermedad a futuro e impida su voluntad; de todo lo indicado deberá ser cumplido, caso contrario el Ministerio Público intervendrá mediante investigación penal.
<b>PAÍSES QUE PROHIBEN LA EUTANASIA</b>	
Uruguay	En esta Legislación no está regulada en ninguna de sus normas o reglamentos, es más sigue siendo penalizada en el art. 37 en el Código Penal; sin embargo, el legislador hace un hincapié en el mismo ordenamiento jurídico penal mediante el artículo 127 que formula como

	“perdón judicial” a los sujetos que lo ejercen mediante móviles piadosos, y las constantes súplicas de la víctima.
Bolivia	En esta Nación, todavía existen controversias sobre la eutanasia, dado por ese motivo que el juzgador lo condena en base a lo estipulado en el art. 257 en la ley penal, además hace uso de la reducción de la pena sancionable en concordancia con el art. 39 que alude “atenuantes especiales” y el art. 64 que determina el “perdón judicial”.

Por tales motivos ostentados, es oportuno que se apruebe la presente propuesta legislativa, respetando lo estipulado por nuestro Estado; siendo así que, no se pretende legalizar la eutanasia ni despenalizar el artículo 112, sino constituir un apartado legal a través del art. 112-A que estipendia como eximentes en el homicidio piadoso al Código Penal. Todo ello para evitar el argumento de la pendiente resbaladiza, en donde se accede a otros delitos que no le competen al tipo penal como el parricidio, homicidios y tráfico ilegal de órganos.

### **III. BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Código Penal.
- 3.3. Código Civil.
- 3.4. Ley N° 26842 Ley General de Salud.

### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La anuencia de este proyecto de Ley tiene efectos directamente sobre la Constitución Política del Perú y diversas normas de inferior rango como el Código Penal que reglamentan el derecho a la vida y la intervención de terceros en ella.

## **V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación de la breve iniciativa legislativa, no irroga costos adicionales al Estado, el beneficio de aprobar esta propuesta normativa, será la protección del derecho a la libertad individual y social del tercero interviniente y el derecho a la autonomía de la voluntad del (a) paciente.

## **VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA.** - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



-----  
Wilmer Gonzalo Delgado Guevara

DNI N°: 73471814



## REFERENCIAS

### NORMATIVA LEGAL Y NACIONAL

Constitución Política del Perú de 1993. (2018). Derechos Fundamentales de la Persona. Lima-Perú: Cultura Peruana E.I.R.L.

Ley N° 26842 – Ley General de Salud. (9 de julio de 1997). Ley General de Salud. <http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/LEYN26842.pdf>

Código Civil. (2018). Derechos de las Personas. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Penal. (2017). Homicidio Piadoso. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Nuevo Código Procesal Penal. (2017). Presunción de Inocencia. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

### TESIS

Aaron, J. & Suarez, A. (2019). *Tratamiento Jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre los Requisitos para Ejercer el Derecho a la Muerte Digna (Eutanasia) en Colombia*. Valledupar-Colombia: Universidad de Santander UDES (Tesis de Pregrado).

<https://repositorio.udes.edu.co/bitstream/001/4751/1/TRATAMIENTO%20JURISPRUDENCIAL%20DE%20LA%20CORTE%20CONSTITUCIONAL%20SOBRE%20LOS%20REQUISITOS%20PARA%20EJERCER%20EL%20DERECHO.pdf>

Arrué, F. (2014). *Muerte Pía: Muerte Eutanásica – Muerte por Piedad – Muerte a Petición*. Bahía Blanca-Argentina: Universidad Nacional del Sur (Tesis de Magister).

<http://200.49.237.216/bitstream/123456789/4109/1/Tesis%20Muerte%20P%C3%ADa%20Final%20-%20Federico%20Arru%C3%A9%20%281%29.pdf>

Baca, H. (2017). *La Eutanasia y el Derecho a Morir Dignamente para su Despenalización*. Lima-Perú: Universidad Autónoma del Perú (Tesis de

Pregrado).

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>

Campos, F. & Seas, M. (2016). Análisis de la Despenalización del Homicidio por Piedad, sus Implicancias en el Ordenamiento Jurídico Costarricense y Derecho Comparado. Costa Rica: Universidad de Costa Rica (Tesis de Grado).

[http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/francisco\\_campos\\_perez\\_y\\_minor\\_josue\\_seas\\_duarte\\_tesis\\_completa\\_135.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/francisco_campos_perez_y_minor_josue_seas_duarte_tesis_completa_135.pdf)

Castillo, B. (2018). Análisis Jurídico y Social del Homicidio Piadoso en el Perú y Argumentos para su Despenalización en Nuestra Legislación Nacional. Huaraz-Perú: Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo” (Tesis de Pregrado).

[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2091/T033\\_47219578\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2091/T033_47219578_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cusma, J. y Gonzales, L. (2018). La Eutanasia y el Reconocimiento al Derecho a Morir Dignamente en el Perú - 2018. Nuevo Chimbote-Perú: Universidad César Vallejo (Tesis de Pregrado).

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22943/cusma\\_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22943/cusma_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cvik, J. (2015). Necesidad de Tipificar la Eutanasia o Muerte Asistida como un Justificante en el Código Orgánico Integral Penal. Quito-Ecuador: Universidad San Francisco de Quito (Tesis de Grado).

<http://192.188.53.14/bitstream/23000/4367/1/121047.pdf>

Guijo, A. (2020). *La Regulación de la Eutanasia en España y su Posible Despenalización*. León-España: Universidad de León (Tesis de Grado).

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13139/GUIJO%20EST%C3%89VEZ%2c%20Alejandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mendo, G. (2018). El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación de los Derechos Fundamentales por el Tribunal Constitucional Peruano. Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Tesis de Maestría). <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7421/BC- TES-TMP-2052%20MENDO%20CAJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, R. (2018). La Posibilidad de Legalizar la Eutanasia en el Perú. Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Tesis de Doctorado). <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC- TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Solis, D. (2020). Los Fundamentos Constitucionales y Penales que Justifican la Legalización de la Eutanasia en el Perú. Huaraz-Perú: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". (Tesis de Pregrado) [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4383/T033\\_45849077\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4383/T033_45849077_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres, J. (2018). El Ejercicio de la Libertad Individual y la Existencia de Fundamentos Constitucionales del Derecho a una Muerte Digna. Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Tesis de Maestría) <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7564/BC- 1767%20TORRES%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zevallos, C. (2019). Despenalización de la Eutanasia como Medio Normativo a Favor de una Muerte Digna. Arequipa-Perú: Universidad Nacional de San Agustín. (Tesis de Pregrado) <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **LIBROS FÍSICOS**

- González, A. & Santamaría, M. (2015). La Voluntad y la Ponderación de Derechos Fundamentales en el Homicidio por Piedad en Colombia. Bucaramanga-Colombia: Universidad Santo Tomás.

Recoba, V. (2015). Análisis de la Eutanasia dentro del Tipo Penal de Homicidio Piadoso en la Legislación Peruana. Piura-Perú: Universidad Nacional de Piura.

## LIBROS DIGITALES

Arlei, É. (2019). *O Dorieito à Vida através de uma Abordagem sob a Ótica so Princípio da Dignidade da Pessoa Humana*. Santa Rosa-Brasil: UNIJUÍ – Universidade Regional do Noroeste do Estado do Rio Grande do Sul. <https://bibliodigital.unijui.edu.br:8443/xmlui/bitstream/handle/123456789/6355/%c3%89rico%20Mendes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chero, J. (2019). La Reducción de la Criminalidad en el Perú a través de una Eficaz Política Criminal de Carácter Preventivo. Chiclayo-Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1912/1/TL\\_CheroMontalvoJohana.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1912/1/TL_CheroMontalvoJohana.pdf)

Escobar, J. (2018). Despenalización de la Eutanasia desde la óptica del Derecho. Lima-Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis\\_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Espinosa, T. (2014). Eutanasia el Derecho a Morir con Dignidad. Universidad de Cantabria. <http://repositorio.unican.es:8080/xmlui/bitstream/handle/10902/5200/EspinosaPelaezT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, N. (2020). La Regulación de la Eutanasia en el Ordenamiento Jurídico Peruano como Dispositivo Legal para Evitar el Sufrimiento innecesario de Personas con Enfermedades Terminales y/o Muerte Violenta, Derogándose el Artículo 112 del Código Penal. Nuevo Chimbote-Perú: Universidad Nacional del Santa. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Guerra, W. (2019). Valoración Probatoria del Elemento Tendencia Interna Trascendente en el Delito de Femicidio en el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes. Período 2017-2018. Tumbes-Perú: Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/422/TESIS%20-%20GUERRA%20DIOSES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Komel, P. (2019). Right to Life, Duty to Live? The Case of Euthanasia for Persons with Dementia. Upsala-Suecia: Global Campus Europe: EMA. <https://repository.gchumanrights.org/bitstream/handle/20.500.11825/1110/Komel%20Gentilini.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, C. (2016). La Eutanasia y la Dignidad Humana. Ambato-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5337/1/PIUAMCO022-2016.pdf>
- Unteregger, L. (2018). Sterbehilfe Begriffsklärungen und moral philosophische Betrachtung zur aktiven Sterbehilfe und ärztlich assistiertem Suizid. Salzburg-Austria: Universität Salzburg. <https://eplus.uni-salzburg.at/obvusbhs/content/titleinfo/4991925/full.pdf>
- Van, L. (2018). Van Euthanasie tot Moord: De Positie Van de 'Levenseindezorg' in Het Strafrecht. Gent-Bélgica: Universiteit Gent. [https://libstore.ugent.be/fulltxt/RUG01/002/479/374/RUG01-002479374\\_2018\\_0001\\_AC.pdf](https://libstore.ugent.be/fulltxt/RUG01/002/479/374/RUG01-002479374_2018_0001_AC.pdf)

## **ARTÍCULOS JURÍDICOS VIRTUALES Y FÍSICOS**

- Labaca, L., Gamboa, B. & Araunabeña, J. (1 de septiembre de 2014). La Eutanasia en Holanda. <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-128/la-eutanasia-en-holanda/>
- Burga, A. (11 de noviembre de 2011). *Doctrina Constitucional*. Recuperado de El Test de Ponderación o Proporcionalidad de los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga\\_Coronel.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)

Charria, J. (2013). La Ponderación como Método para Resolver Conflictos de Principios y Derechos Laborales y de Seguridad Social. El Caso Colombiano. *Revista Chilena del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2.

Lp Pasión por el Derecho. (7 de diciembre de 2018). Parricidio: Pena Suspendida para Joven que ocasionó la Muerte de su Madre para acabar con sus Dolores [R.N. 2507-2015, Lima]. <https://lpderecho.pe/parricidio-pena-suspendida-joven-ocasiono-muerte-madre-acabar-dolores-r-n-2507-2015-lima/#:~:text=Penal,Parricidio%3A%20pena%20suspendida%20para%20joven%20que%20ocasion%C3%B3%20la%20muerte%20de,R.N.%202507%2D2015%2C%20Lima%5D&text=Fu>

Lp Pasión por el Derecho. (25 de febrero de 2021). Caso Ana Estrada: PJ reconoce el derecho a la eutanasia [Exp. 00573-2020]. <https://lpderecho.pe/caso-ana-estrada-poder-judicial-reconoce-derecho-eutanasia-expediente-00573-2020/>

Martínez, P. (2012). El Principio de Inexcusabilidad y el Derecho de Acción desde la Perspectiva del Estado Constitucional (vol. 39 No. 1). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v39n1/art06.pdf>

Pacheco, D. (9 de febrero de 2020). Lea la Demanda de Amparo que busca la Muerte Digna de Ana Estrada. Recuperado de Lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/defensoria-pueblo-asumira-defensa-ana-estrada-ante-tribunales-nacionales-muerte-condiciones-dignas/>

Riveros, L. (7 de febrero de 2019). Alcances del Dolo en el Delito de Prevaricato Apelación 6-2018, Ayacucho. Recuperado de Lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/alcances-dolo-delito-prevaricato-apelacion-6-2018-ayacucho/>

Roxin, C. (1999). Zur Strafrechtlichen Beurteilung der Sterbehilfe. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/16031859.pdf>

Walton, D. (2015). The Basic Slippery Slope Argument (Vol. 35 No. 3). Canadá: University of Windsor.  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2655360](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2655360)

## **ARTÍCULOS DE BIODERECHO**

Blanco, L. (2017). Homicidio Piadoso. Recuperado de Ministerio de Salud Presidencia de la Nación: <http://www.salud.gov.ar/dels/printpdf/91>

Reis, M., Cafure, G., Pacelli, L., Silva, L., Rückl, S. & Ângelo, V. (2016). Eutanásia e Suicídio Assistido em Países Ocidentais: Revisão Sistemática. *Revista Bioética*,  
[https://revistabioetica.cfm.org.br/index.php/revista\\_bioetica/article/view/1142/1461](https://revistabioetica.cfm.org.br/index.php/revista_bioetica/article/view/1142/1461)

## **REDES SOCIALES**

América Noticias. (14 de octubre de 2019). Cuarto Poder: Ana y la Libertad de Morir [Video]. YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=el3HeV7Omt0>

Carbonell, M. (27 de julio de 2017). ¿Qué es la Ponderación? Castilla, La Mancha, España [Video]. YouTube  
<https://www.youtube.com/watch?v=odxqy1K6ENQ&t=40s>

Ius 360. (8 de agosto de 2019). Diferencias entre Estado de Necesidad Justificante y Exculpante - Rafael Chanjan [Video]. YouTube  
[https://www.youtube.com/watch?v=ib\\_s7x7rTVM](https://www.youtube.com/watch?v=ib_s7x7rTVM)

Tenorio, G. (7 de febrero de 2012). Los Derechos Humanos y su Ponderación parte 1. México [Video]. YouTube  
<https://www.youtube.com/watch?v=Dr9I0TmGhnU&t=7s>

# **ANEXOS**





VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Liberación de responsabilidad penal que favorecería al: tercero interviniente</p>	<p>(Cusma y Gonzales, 2018)</p> <p>“Para que se pueda proceder a la eutanasia, el paciente tiene que cumplir con diferentes requisitos; primero que el paciente posea la enfermedad y este en fase terminal, segundo la emisión de declaraciones juradas que serán elaboradas en diferentes oportunidades para mantener la certeza de su voluntad, y tercero la disposición de un médico otorgado por el Ministerio de Salud para que verifique si es realmente necesario la aplicación de la eutanasia al paciente”.</p>	<p>Se busca proteger al tercero responsable con la incorporación de las eximentes en el delito de homicidio piadoso; accediendo así los pacientes incurables a la voluntad de poner fin a sus vidas y dolores insoportables; además, se le solicitaría el apoyo de los terceros intervinientes y de la ciencia de la salud para que intervengan ante estas circunstancias; llegando así a exonerárseles de responsabilidad penal.</p>	<p align="center">NORMAL LEGALES</p> <p align="center">OPERADORES DEL DERECHO</p>	<p>Ley N° 26842 Ley General de Salud.</p> <p>➤ Jueces. ➤ Fiscales. ➤ Abogados.</p>	<p align="center">NOMINAL</p>



### **CUESTIONARIO**

“Las eximentes del delito de homicidio piadoso como circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal del tercero interviniente”



#### **Instrucción:**

A continuación, se le agradece responder de manera breve, coherente y consciente el siguiente cuestionario, las respuestas aportadas son de manera confidencial y anónima protegiendo el derecho a la identidad de los encuestados, teniendo como finalidad el proceso de la presente investigación. Además, encontrándose dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados especializados en materia penal.

#### **Condición:**

Juez (a) ( )

Fiscal ( )

Abogado (a) ( )

#### **Preguntas:**

1. Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se tenga en cuenta jurisprudencias internacionales al emplearse el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

SI ( )

NO ( )

2. Cree usted, ¿Qué se debería tomar en cuenta la voluntad del paciente de tener una muerte digna para considerarlo como eximente de responsabilidad penal?

SI ( )

NO ( )

3. Considera usted, ¿Qué en el delito de homicidio piadoso se deba incorporar eximentes para una pena eficaz y razonable al momento de emitirse sentencia condenatoria?

SI ( )

NO ( )

Si su respuesta anterior es afirmativa, justifique:

---

---

---

---

---

4. Conoce usted, ¿Contextos normativos nacionales que sirven como aplicación para la liberación de la responsabilidad penal al tercero interviniente en el delito de homicidio piadoso?

SI ( ) NO ( )

5. Considera conveniente usted, ¿Aplicar en el delito de homicidio piadoso las salidas alternativas en el proceso penal para amparar la responsabilidad del sujeto interviniente?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta anterior es afirmativa, fundamente cuales serían de manera idónea las salidas alternativas en el proceso penal peruano en este tipo de delito (principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, terminación anticipada, conclusión anticipada, confesión sincera):

---

---

---

---

---

6. Cree usted, ¿Qué tendría relevancia jurídica penal al incorporar las eximentes del delito de homicidio piadoso?

SI ( ) NO ( )

7. Desde su punto de vista profesional, ¿Considera que el órgano jurisdiccional deba aplicar el test de proporcionalidad o ponderación de derechos en el caso concreto del delito de homicidio piadoso?

SI ( ) NO ( )

8. Cree usted, ¿Qué el legislador o juzgador al momento de emplear el test de ponderación deba tener en cuenta los siguientes requisitos de formalidad como

base a las eximentes para liberar de responsabilidad penal al procesado (médico o tercero interviniente), siendo estos: a) El médico debe de ponerle en manifestación al paciente o en su efecto a sus familiares por consanguinidad o afinidad sobre la fase de su salud y expectativa de vida, b) el médico debe de realizar la consulta a otro especialista sobre el estado del enfermo, c) todo el proceso deberá ser informado a las autoridades competentes, d) escasez de antecedentes penales del procesado, e) observancia de las reglas de la profesión (lex artis) y f) se actué bajo los móviles de piedad?

SI ( )

NO ( )

9. Considera usted, ¿Qué es importante que exista una ponderación de derechos entre la dignidad y la vida humana para ser valorada como eximente en el delito de homicidio piadoso?

SI ( )

NO ( )

10. Estaría de acuerdo usted, ¿Qué se incorpore en nuestro Código Penal el artículo 112-A como eximentes del homicidio piadoso por las circunstancias ya antes ostentadas?

SI ( )

NO ( )

Si su respuesta anterior es afirmativa, sustente.

---

---

---

---

---



Hector L. Fernández De La Torre  
ABOGADO  
C.N. 5405

## Anexo N° 4 Confiabilidad del instrumento

### CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada "**Las exigentes del delito de homicidio piadoso como circunstancias modificatorias de liberación de la responsabilidad penal del tercero interviniente**" del estudiante **Wilmer Gonzalo Delgado Guevara** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.


Este instrumento se le ha aplicado a una muestra selectiva por conveniencia representada por 75 operadores del derecho, entre jueces, fiscales y abogados. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende hago referencia que se aplicó durante el mes de marzo a mayo del 2021 según técnica "Encuesta" y un instrumento "Cuestionario"

Ante ello, se ha utilizado el **Método de Kuder-Richardson (KR-20)**, el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

0.81 a 1.00	Muy bueno
0.61 a 0.80	Baja
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Alta
0.01 a 0.20	Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a **0.764**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.

  
LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA  
COESPE 955  
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXOS:

$$KR-20 = \left( \frac{n}{n-1} \right) \left( 1 - \frac{\sigma^2 - \sum p^2 q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

$K$  = Número de ítems del instrumento

$K-1$  = Número de ítems del instrumento - 1

1 = Unidad

$\sum p + q$  = Sumatoria de los productos de  $p * q$

$\sigma^2$  = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left( \frac{10}{10-1} \right) * \left( 1 - \frac{1.12}{1.27} \right) = 0.764$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 10 preguntas aplicado a: 5 jueces, 10 fiscales y 60 abogados.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.764	75

Fuente: Investigación propia

  
LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA  
COESPE 955  
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 5 jueces, 10 fiscales y 60 abogados.

ENCUESTA	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9	P.10
1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
2	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
3	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1
4	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
5	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
6	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1
7	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
8	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0
9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
10	1	1	0	1	0	1	0	0	1	0
11	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0
12	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
13	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1
14	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
15	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0
16	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
17	0	1	0	0	1	0	0	0	1	1
18	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
19	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1
20	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1
21	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
22	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1
23	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
24	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
26	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0
27	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
28	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
29	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
30	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0
31	1	1	1	0	0	1	0	1	0	0
32	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1
33	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
34	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
35	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0
36	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0
37	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
38	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
39	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0
40	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
41	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
42	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
43	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0
44	0	1	0	0	0	1	0	0	1	1
45	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
46	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
47	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0



48	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1
49	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1
50	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
51	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
52	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
53	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
54	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
55	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0
56	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0
57	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
58	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
59	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0
60	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
61	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
62	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
63	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
64	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
65	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
66	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
67	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
70	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
71	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
72	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
73	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
74	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
75	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0

Chiclayo, 04 de mayo del 2021

  
 LIC. HUGO LUGO SAAVEDRA SAAVEDRA  
 COESPE 955  
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ